



REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE FORTUL

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

REVISIÓN DE VALIDEZ

Por estar conforme a la Constitución y la ley.

En Arauca, el 17 de abril de 2019

RICARDO ALVARADO BESTENE
Gobernador del Departamento de Arauca





REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019
DEL MUNICIPIO DE FORTUL

REMITIDO POR:
ASUNTO:

COORDINACION JURIDICA
REVISION DE LEGALIDAD DEL ACUERDO No. 002 DEL 27 DE FEBRERO DE 2019 "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DE 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

CONCEPTO:

1. El Acuerdo Municipal guarda Unidad de Materia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 72 de la Ley 136 de 1994.
2. El proyecto de Acuerdo surtió dos debates en días distintos, tal y como se acredita con la Certificación suscrita por el Presidente y el Secretario General del Concejo Municipal, cumpliéndose con la exigencia señalada en el artículo 73 de la Ley 136 de 1994. Se respeta el límite temporal que se señala en la norma ibídem, de los tres (3) días después de la aprobación en la Comisión respectiva.

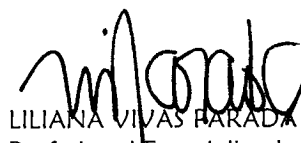
PRIMER DEBATE: 22 DE FEBRERO DE 2019
DIAS CALENDARIO TRANSCURRIDOS: 4 DÍAS
SEGUNDO DEBATE: 27 DE FEBRERO DE 2019

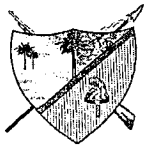
3. MATERIA DEL ACUERDO: Con esta iniciativa, se DEROGAN ACUERDOS MUNICIPALES Y SE ADOPTA EL ESTATUTO DE PRESUPUESTO MUNICIPAL.
4. REVISION ARTICULADO DEL ACUERDO: EL Acuerdo se soporta jurídicamente en lo dispuesto en el Decreto 111 de 1996 y demás disposiciones concordantes.
5. El Acuerdo fue publicado en la Emisora Comunitaria ANTARES DEL ORIENTE y publicado en cartelera, tal y como se desprende en la Constancia suscrita por el Secretario de Despacho Municipal.
6. El Acuerdo fue objeto de sanción el día 8 de marzo de 2019.
7. Se acompaña el Acuerdo de los siguientes documentos:
 - a. Exposición de Motivos.
 - b. Acta de Consejo de Gobierno No. 002 de fecha 1 de febrero de 2019.

En virtud de lo anterior, consideramos que el Acuerdo No. 002 de 2019, es Constitucional y legalmente viable.

Dado el 17 de abril de 2019.

EDGAR ALFONSO CADENA DIAZ
Asesor Jurídico Departamental


LILIANA VIVAS PARADA
Profesional Especializado



MEMORANDO No. 130 DE 2019

CIUDAD Y FECHA: Arauca, 3 de abril de 2019

PARA: Dr. EDGAR ALFONSO CADENA DÍAZ, Coordinador Jurídico Departamental y Dirección Integral de Doctrina y Conceptos Jurídicos

DE: Dr. ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ, Secretario de Planeación Departamental.

ASUNTO: Revisión Técnica Acuerdo No. 002 de 27 de febrero de 2019 **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

En atención a su solicitud mediante Nota Interna No. 133 de fecha 14 de febrero de 2019 se realizó revisión al Acuerdo del Asunto, me permito comunicarle lo siguiente:

ASPECTOS GENERALES

- ☒ Contiene las partes técnicas de un Acuerdo: Título, Preámbulo, Considerandos y Parte Dispositiva.
- ☒ Al observarse el Acuerdo, se dimensiona la conveniencia legal, técnica y económica que sustenta el Acuerdo.
- ☒ Se anexa al presente Acuerdo Municipal Exposición de Motivos firmado por el Alcalde Municipal.
- ☒ Es función del Municipio adoptar el presupuesto para cada vigencia, según los lineamientos establecidos en el Decreto 111 de 1996 "Estatuto Orgánico de Presupuesto" igualmente modificar y ajustar el estatuto tributario del municipio concordante a las leyes 1430 de 2010 y 1493 de 2011.
- ☒ Se observa que el Proyecto de Acuerdo de estudio en la referencia, surtió los dos debates reglamentarios extraordinarios los días 22 y 27 de febrero de 2019 respectivamente.
- ☒ Presenta como anexo Acta de Consejo de Gobierno No. 002 de fecha 1 de febrero de 2019.



Gobernación de Arauca
Secretaría de Planeación



- ☑ Presenta constancia que se recibió el Acuerdo No. 002 de 2019 el día 6 de marzo de 2019 por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social y sancionado el día 8 de marzo de 2019 por el señor Alcalde Municipal y Secretario de Gobierno y Desarrollo Social por encontrarse ajustado a la Ley.
- ☑ Presenta certificación que el acuerdo se publicará en la emisora local para conocimiento de la comunidad del 8 al 17 de marzo de 2019 firmada por el Secretario de Gobierno y Desarrollo Social. Igualmente constancia firmada por el Secretario de Despacho que efectivamente se publicó en la fecha establecida.

Es de resaltar que la Secretaría de Planeación Departamental ha hecho énfasis a los municipios y al Área Jurídica, sobre la correcta presentación de acuerdos municipales y los respectivos anexos.

Igualmente que según el capítulo VII Numeral 7.8 de las Orientaciones para la programación y Ejecución de los recursos del Sistema General de participaciones SGP 2009, emanada del DNP que reza así:***7.8 El Papel de las oficinas de Planeación Departamental.*** Respecto a la programación y ejecución de los recursos del Sistema General de Participaciones en los municipios, las secretarías de planeación departamental o quien haga sus veces, tiene dos funciones esenciales, una de asesoría y asistencia técnica y otra de seguimiento y evaluación. No es competencia de dichas entidades la de emitir conceptos previos sobre la programación y destinación de los recursos, solo podrán hacerlo a título de asesoría y asistencia técnica, dentro de sus funciones, por ello, la responsabilidad de una adecuada programación y ejecución de los recursos es de los municipios.....", dada esta revisión técnica, corresponde a la Oficina Jurídica emitir su concepto jurídico.

Cordialmente,

ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ
Secretario de Planeación Departamental

Proyectó, digitó y revisó:  Ángel Arnobio Arenas



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

ACUERDO N°002

(Febrero 27 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El Honorable Concejo del Municipio de Fortul – Arauca en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, que le asisten en especial las conferidas en los artículos 278 Numeral 3, 294, 313 Numeral 5, 338, 352, 353 y 363 de la Constitución Política, Artículo 32 Numeral 10 de la Ley 136 de 1994, Artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto compilado en el Decreto Ley 111 de 1996, Ley 38 de 1989, Ley 179 de 1994, Ley 225 de 1995, Ley 617 de 2000, Ley 715 de 2001, Ley 819 de 2003, Ley 1473 de 2011, Ley 1483 de 2011 y la Ley 1508 de 2012, y:

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política en sus Artículos 352 y 353 establece que además de lo dispuesto en el Título XII del capítulo 3 de la Constitución, El Estatuto Orgánico del Presupuesto Público, regulará lo atinente a la Elaboración, aprobación, modificación y ejecución presupuestal.

Que el artículo 109 del Decreto Nacional No.111 de 1996 – Estatuto Orgánico del Presupuesto Público, establece que las entidades territoriales al expedir las normas orgánicas de presupuesto deberán seguir las disposiciones de la Ley Orgánica del Presupuesto, adaptándolas a la organización, normas constitucionales y condiciones de cada entidad territorial.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Que en la actualidad el Municipio de Fortul posee un estatuto de Presupuesto desactualizado, a raíz de los cambios introducidos al estatuto Orgánico de Presupuesto Público mediante la expedición de las Leyes 617 de 2000, 715 de 2001, 819 de 2003, 1176 de 2007, 1483 de 2011, 1530 de 2012 y 1551 de 2012.

Que de acuerdo con lo anterior se hace necesario actualizar el Estatuto de Presupuesto Municipal con base en las últimas reformas realizadas por las leyes antes mencionadas.

En mérito de lo expuesto, el Honorable Concejo Municipal de Fortul

ACUERDA:

TITULO I MARCO CONCEPTUAL

CAPITULO I CONCEPTO Y COBERTURA

Artículo 1: Deróguense los acuerdos municipales 002 del 05 de marzo de 1997, 010 del 06 de noviembre del 2007. ✓

ARTICULO 2: Adóptese el nuevo estatuto orgánico de presupuesto del municipio de Fortul y sus entidades descentralizadas, y se dictan otras disposiciones. ✓

ARTICULO 3: ESTATUTO ORGÁNICO

Las normas contenidas en el presente Acuerdo constituyen el Estatuto Orgánico del Presupuesto del Municipio de Fortul y el de sus entidades descentralizadas en desarrollo de lo previsto en el artículo 313-5 de constitución y de los artículos 104 a 109 del Estatuto Orgánico de Presupuesto en el decreto 111 de 1996, la Ley 617 de 2000, la Ley 715 de 2001 ley 358 de 1997, la Ley 819 de 2003 y Ley 1483 de 2013

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Por lo anterior, el municipio y sus entidades descentralizadas se rigen en materia presupuestal por lo previsto en el título XII de la Constitución, Las leyes orgánicas de presupuesto que expresamente mencionan a las entidades territoriales y lo establecido en el presente Estatuto.

En el presente acuerdo compila las normas legales de aplicación en el municipio, adaptan las normas nacionales a las necesidades del municipio y desarrolla los aspectos que permiten la adecuada aplicación de la ley orgánica de presupuesto en el municipio.

Las normas transcritas de la ley, se incluyen con el único propósito de facilitar su consulta en el orden temático, pero no constituyen aprobación de las mismas. Por tanto, en caso de modificación de la ley, las mismas se entienden modificadas en el presente estatuto.

Artículo 4: COBERTURA DEL ESTATUTO

El presente estatuto abarca la totalidad de instrumentos del sistema presupuestal del Municipio y sus Entidades Descentralizadas y por tanto sus normas son de obligatorio cumplimiento por parte del Concejo Municipal, La personería, La Alcaldía Municipal y las Entidades Descentralizadas del Municipio cualquiera sea su naturaleza jurídica.

Las normas orgánicas del presupuesto aplicarán para:

Primer Nivel: Presupuesto General del Municipio. Compuesto por el presupuesto Municipal, conformado por el presupuesto del Concejo Municipal, La Personería, el presupuesto de la Administración Central; y el presupuesto de los Establecimientos Públicos de orden Municipal.

Segundo Nivel: Incluye la fijación de metas financieras para todo el sector público municipal y la distribución de los excedentes financieros de las Empresas Industriales y Comerciales del Estado del orden municipal y de las Sociedades de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Economía Mixta, con el régimen de aquellas, sin perjuicio de la autonomía que la Constitución, la Ley y los Acuerdos les otorgue.

Parágrafo 1: A las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y de las Sociedades de Economía Mixta del orden municipal con el régimen de aquellas, se les aplicarán todas las normas que contengan regulaciones expresas sobre las mismas en el Decreto 115 de 1996.

Los demás aspectos serán regulados por las respectivas juntas o consejos directivos de dichas entidades, siguiendo como marco el presente Acuerdo Municipal y los lineamientos que para el mismo tipo de entidades tiene la nación

Parágrafo 2: Para efectos presupuestales, a todas las personas jurídicas públicas del orden municipal cuyo patrimonio este constituido por fondos públicos y no sean empresas industriales y comerciales del municipio o sociedades de economía mixta y cuenten con patrimonio propio, autonomía administrativa y personería jurídica, se les aplicarán las disposiciones que rigen para los establecimientos públicos del orden municipal.

Parágrafo 3: Las empresas de servicios públicos domiciliarios en cuyo capital el municipio o sus entidades descentralizadas posean el 90% o más, tendrán, para efectos presupuestales, el régimen de las empresas industriales y comerciales del orden municipal.

Para los mismos efectos, las empresas sociales del orden municipal, se sujetarán al régimen presupuestal de las empresas industriales y comerciales del municipio.

CAPITULO II SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

Artículo 5: COMPONENTES DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El sistema presupuestal municipal está constituido por el conjunto de instrumentos de gestión financiera y presupuestal de los siguientes instrumentos: Plan Financiero, que se encuentra dentro del Marco Fiscal de mediano plazo, Plan Operativo Anual de Inversiones y por el presupuesto general del municipio.

Artículo 6: PLAN FINANCIERO

Es un instrumento de planificación y gestión financiera de la administración municipal y sus entes descentralizados, que tiene como base las operaciones efectivas tomando en consideración las prevenciones de ingresos, gastos, déficit y su financiación, compatibles con el programa anual y el plan de desarrollo municipal.

El plan define las metas máximas de pagos a efectuarse durante la vigencia que servirán de base para elaborar el programa anual mensualizado de caja – PAC.

En este plan se deben establecer metas cuantificables de recaudo, gastos funcionamientos, manejo de la deuda e inversión de los mecanismos necesarios para su complemento y los indicadores para su control, de tal forma que se garantice la financiación del plan de desarrollo municipal.

El plan financiero debe ser consistente con las metas de superávit primario del marco fiscal de mediano plazo y con las medidas en él previstas.

Artículo 7: TRAMITE DEL PLAN FINANCIERO.

El plan financiero será aprobado como parte del Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá tener proyecciones como mínimo a diez años y será ajustado anualmente o cuando las condiciones lo ameriten.

En caso en que el municipio se encuentre sometido a un programa de desempeño, de ajuste fiscal o de reestructuración de pasivos, con vigencia mayor a diez años, el plan financiero debe ser proyectado al mismo periodo del programa de desempeño, ajuste fiscal o acuerdo de reestructuración de pasivos y tanto las

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

proyecciones como las metas deberán ser completamente compatibles entre estos instrumentos.

Parágrafo: El Plan Financiero deberá ser aprobado por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, una vez aprobado el Plan de Desarrollo y el correspondiente Plan de Inversiones, constituyéndose en el instrumento financiero para el cumplimiento del mismo.

Artículo 8: PLAN OPERATIVO ANUAL DE INVERSIONES “POAI”

El plan Operativo Anual de inversiones es el instrumento de priorización de las inversiones contempladas en el Plan Plurianual de Inversiones de Plan de Desarrollo Municipal.

El plan Operativo de Inversión señalará los proyectos de inversión a ejecutar financiados o cofinanciados con recursos del Municipio y sus entidades descentralizadas, clasificados por sectores, órganos, y programas, además precisara fuentes de financiación de la inversión y los indicadores de resultado de que trata la ley 715 de 2001.

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser elaborado por los funcionarios responsables de los procesos de planeación, teniendo en cuenta los límites financieros establecidos por la Secretaría de Hacienda, con la participación de las Secciones y Órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, teniendo en cuenta los límites financieros establecidos por la Secretaría de Hacienda, con la participación de las Secciones y Órganos que forman parte del Presupuesto General del Municipio, y será presentado al Consejo de Gobierno o Consejo Municipal de Política Fiscal – COMFIS.

El Plan Operativo Anual de Inversiones para la siguiente vigencia deberá ser consolidado por los funcionarios encargados de las funciones de planeación con base en los anteproyectos de gastos de inversión elaborados por las áreas ejecutoras y presentadas a dicha dependencia.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El Plan Operativo Anual de Inversiones deberá ser presentado a consideración y aprobación del Consejo de Gobierno Municipal antes del 30 de Agosto de cada año.

No se podrán incluir en el plan operativo anual de inversiones proyectos que no se hubieren registrado previamente en el Banco Municipal de proyecto.

Artículo 9: BANCO DE PROYECTOS DE INVERSIÓN MUNICIPAL

El Banco Municipal de Programación de Inversión es un instrumento para el registro de los programas y proyectos viables, técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de financiación con recursos del municipio y sus entidades descentralizadas.

No se podrán incluir en el POAI, ni asignar recursos, ni dar ejecución a programas y/o proyectos que no estén previamente registrados en el Banco y con certificación de viabilidad dada por el funcionario responsable de planeación.

El Banco de Proyectos de Inversión Municipal de Inversión será administrado por el funcionario responsable dentro de la oficina de Planeación Municipal, o quien éste delegue, mediante el desarrollo y la adopción de herramientas, procedimientos y metodologías que faciliten el proceso, con el fin de materializar los objetivos, metas y resultados previstos.

Artículo 10: PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

El Presupuesto General del Municipio es el instrumento mediante el cual se viabiliza con la asignación de recursos las metas establecidas en el plan de Desarrollo Municipal.

El presupuesto General del Municipio contiene el cómputo anticipado de las rentas e ingresos que el Municipio y sus establecimientos Públicos esperan recibir en una determinada vigencia fiscal, así como el monto máximo de los gastos en que incurrirán todos los órganos que lo integran.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El presupuesto General del Municipio, se expedirá mediante Acuerdo Municipal y contendrá disposiciones generales que garanticen la correcta ejecución de presupuesto.

CAPÍTULO III MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Artículo 11: MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO.

El Marco Fiscal de Mediano Plazo es un instrumento de planeación financiera municipal, con el cual se busca garantizar la financiación del plan de desarrollo municipal, realizar seguimiento a la gestión fiscal y garantizar la sostenibilidad de las finanzas municipales.

Artículo 12: CONTENIDO DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

Anualmente, el alcalde Municipal deberá presentar al Concejo, a título informativo, un Marco Fiscal de Mediano Plazo.

Dicho Marco se presentará en el mismo período en el cual se deba presentar el proyecto de presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo del municipio contendrá como mínimo:

- a) El plan financiero contenido en el artículo 40 de la ley 38 de 1989, modificado por el inciso 5 de la ley 179 de 1994.
- b) Las metas de superávit primario a que hace referencia el artículo 20 de la ley 819 de 2003, así como el nivel de deuda pública y un análisis de su sostenibilidad.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

- c) Las acciones y medidas específicas en las que sustentan el cumplimiento de las metas, con sus correspondientes cronogramas de ejecución.
- d) Un informe de resultados fiscales de la vigencia fiscal anterior. Este informe debe incluir, en caso de incumplimiento de las metas fijadas en el Marco Fiscal de Mediano Plazo del año anterior, una explicación de cualquier desviación respecto a las metas y las medianas necesidades para corregirlas. Si se ha incumplido la meta de superávit primario del año anterior, el nuevo Marco Fiscal de Mediano plazo tiene que reflejar un ajuste tal que garantice la sostenibilidad de la deuda pública.
- e) Una estimación del costo fiscal de las exenciones tributarias existentes en la vigencia anterior.
- f) Una relación de los pasivos exigibles y de los pasivos contingentes que pueden afectar la situación financiera del municipio.
- g) El costo fiscal de los proyectos de acuerdo sancionados en la vigencia fiscal anterior.

Artículo 13: SUPERÁVIT PRIMARIO

Se entiende por Superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatizaciones, capitalizaciones y la suma de los gastos de funcionamiento, inversión y gastos de operación comercial.

Además de lo previsto en el artículo anterior, el Marco Fiscal de Mediano Plazo deberá contener:

- a) Una meta de superávit primario para la vigencia fiscal siguiente para la administración central y descentralizada, (Obligatoria) según la categoría del Municipio, sin perjuicio de los límites a los gastos de

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

funcionamiento establecidos en la ley 617 de 2000, o en aquellas leyes que la modifiquen.

- b) Y las metas indicativas para el superávit primario de las (10) vigencias fiscales siguientes.

Las metas de superávit primario deberán garantizar la sostenibilidad de la deuda pública municipal de acuerdo con lo establecido en la ley 358 de 1997 o en aquellas leyes que la modifiquen o adiciones. En caso que el municipio no tenga deuda pública.

Parágrafo 1: De conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 2 de la ley 819 de 2003 se entiende por superávit primario aquel valor positivo que resulta de la diferencia entre la suma de los ingresos corrientes y los recursos de capital, diferentes a desembolsos de crédito, privatización, inversión y gastos de operación comercial.

Parágrafo 2: La elaboración de la meta de superávit primario tendrá en cuenta supuestos macroeconómicos, tales como tasas de interés, inflación, crecimiento económico y tasa de cambio, de terminación de Planeación, y el Banco de la Republica.

Artículo 14: PASIVOS CIERTOS Y EXIGIBLES Y PASIVOS CONTIGENTES

Los pasivos ciertos o exigibles son aquellos compromisos que habiendo cumplido todo el ciclo presupuestal y recibió los bienes y/o servicios a satisfacción, la Entidad Territorial no ha efectuado el respectivo pago en vigencias anteriores; es decir, que no existe para la administración pública, discusión alguna sobre la certeza de tener que realizar el pago.

Los pasivos contingentes son las obligaciones pecuniarias sometidas a condición, es decir aquellas en virtud de las cuales la entidad territorial estipula contractualmente a favor de un tercero (~~contratista~~), el pago de una suma de

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

dinero, determinada o determinable a partir de factores identificados, por la ocurrencia de un hecho futuro incierto.

Además de la estimación de los pasivos contingentes de que trata el artículo 5 de la ley 819 de 2003, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, en las proyecciones de plan financiero, deberá contener las provisiones o mecanismos para garantizar financiación de las contingencias en caso de que se conviertan en exigibles.

Parágrafo: Será responsabilidad de la Secretaria de Hacienda solicitar al funcionario o asesor del área jurídica o quien haga sus veces, la información de los pasivos exigibles y contingentes, su estado, valoración de costos y probabilidad de fallo a favor o en contra, de la vigencia fiscal respectiva.

Artículo 15: ANÁLISIS DEL IMPACTO FISCAL DE LOS ACUERDOS.

De conformidad con lo previsto en el artículo 7° de la ley 819 de 2003, en todo momento, el impacto fiscal de cualquier proyecto de acuerdo, que ordene gasto o que otorgue beneficios tributarios, deberá hacerse explícito y deberá ser compatible con el Marco Fiscal de Mediano Plazo del Municipio.

Para estos propósitos, deberá incluirse expresamente en la exposición de motivos y en las ponencias de trámite respectivas los costos fiscales de la iniciativa y la fuente de ingreso adicional generada para el financiamiento de dicho costo.

La Secretaria de Hacienda, en cualquier tiempo durante el respectivo trámite en el Concejo Municipal, deberá rendir su concepto frente a la consistencia de lo dispuesto en el inciso anterior. En ningún caso este concepto podrá ir en contravía del Marco Fiscal de Mediano Plazo. Este informe será publicado y divulgado ampliamente.

Los proyectos de Acuerdo de iniciativa gubernamental, que planteen un gasto adicional o una reducción de ingresos, deberán contener la correspondiente fuente sustitutiva por disminución de gasto o aumentos de ingresos, lo cual deberá ser analizado y aprobado por la Secretaria de Hacienda.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 16: TRAMITE DEL MARCO FISCAL DE MEDIANO PLAZO

El marco fiscal con la totalidad de elementos de que tratan los artículos 2 y 5 de la ley 819 de 2003, deberán ser elaborados por los funcionarios encargados de los procesos de planeación financiera y ser presentado al Consejo de Gobierno antes del 30 de agosto de cada año, con el fin de ser utilizado en la programación del presupuesto para siguiente vigencia y ser presentado a título informativo al Concejo Municipal, junto con el proyecto de presupuesto.

CAPITULO IV PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL MUNICIPAL

Artículo 17: PRINCIPIOS DEL SISTEMA PRESUPUESTAL

De conformidad con lo previsto en la Constitución y la ley Orgánica de presupuesto, además de los principios de la Función Administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución, al sistema presupuestal municipal le son aplicable la totalidad de principio de inembargabilidad a las empresas industriales y comerciales o asimiladas del orden municipal.

Artículo 18: PLANIFICACIÓN

El presupuesto General del Municipio y los presupuestos de las Empresas Industriales y Comerciales o asimiladas del Municipio, deberá guardar concordancia con los contenidos del Plan de Desarrollo Municipal, el plan plurianual de Inversiones de mediano y corto plazo, el Marco Fiscal de Mediano Plazo, el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, Los presupuestos del Municipio y sus entidades descentralizadas, así como las modificaciones que ellos se introduzcan, deberán ser consientes con el Marco Fiscal Mediano Plazo.

Artículo 19: ANUALIDAD

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El año fiscal comienza el 1° de enero y termina 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a la apropiación del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción.

Para la correspondiente vigencia Fiscal no se podrán incluir en el presupuesto, ingresos que no vayan a ser percibidos entre el primero de enero y treinta y uno de diciembre así en la contabilidad financiera se causen en dicha vigencia.

De conformidad con lo previsto en la ley 819 de 2003, las apropiaciones deberán programarse de tal forma que se ejecuten en su totalidad dentro de la vigencia, y no se podrán adquirir compromisos que superen en su ejecución la vigencia fiscal, sin contar previamente con la autorización correspondiente para comprometer vigencia futura de conformidad con lo previsto en la ley y el presente estatuto.

Artículo 20: UNIVERSALIDAD

El presupuesto contendrá la totalidad de los gastos públicos que se espere realizar durante la vigencia fiscal respectiva. En consecuencia, ninguna autoridad podrá efectuar gastos públicos, erogaciones con cargo al tesoro municipal o transferir crédito alguno que no figure en el presupuesto.

De conformidad con lo previsto en el artículo 345 de la constitución política tampoco se podrá percibir contribución o impuesto que no figure en el presupuesto de renta.

Los estimativos de ingresos incluirán el total de los ingresos provenientes de impuestos, rentas, recursos y rendimientos por servicios o actividades de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto General del municipio, y todos los recursos de capital que aquellos y éstas esperen recibir o reciban durante el año fiscal.

Artículo 21: UNIDAD DE CAJA

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Con el recaudo de todas las rentas y recursos de capital, incluyendo el recurso del balance que resulta al cierre de la vigencia fiscal, se atenderá el pago oportuno de las apropiaciones autorizadas en el presupuesto municipal.

Artículo 22: PROGRAMACIÓN INTEGRAL

Todo programa presupuestal deberá contemplar simultáneamente los gastos de inversión y de funcionamiento que las exigencias técnicas y administrativas demanden como necesarios para su ejecución y operación, de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes. El programa presupuestal incluye obras complementarias que garanticen su cabal ejecución.

Para garantizar la efectividad de este principio no se podrán incluir en el POAI, ni en presupuesto, programas o proyectos de inversión que no se hallen previamente registrados y evaluados en el Banco Municipal de programas y Proyectos de Inversión Municipal.

Artículo 23: ESPECIALIZACIÓN

Las apropiaciones deben referirse en cada entidad u órgano de la administración municipal a su objeto y funciones, y se ejecutan estrictamente conforme al fin para el cual fueron programadas.

Artículo 24: COHERENCIA MACROECONOMICA

El presupuesto del municipio debe ser compatible con las metas macroeconómicas fijadas por el gobierno nacional en coordinación con la junta directiva del Banco de la República.

Artículo 25: SOSTENIBILIDAD FISCAL

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El presupuesto tendrá en cuenta que el crecimiento del gasto debe ser acorde con la evolución de los ingresos de largo plazo a estructurales de la economía y debe ser una herramienta de estabilización del ciclo económico, a través de una regla fiscal". (El gasto estructural no podrá superar al ingreso estructural).

Artículo 26: INEMBARGABILIDAD

De conformidad con la ley son inembargables las cesiones y participaciones de que trata el capítulo 4 del título XII de la Constitución Política y de más bienes y derechos de que conformidad con el código de procedimientos civil o cualquier otra ley no sean susceptibles de embargarse.

No obstante, lo anterior, los funcionarios competentes deberán adoptar las medidas conducentes para el pago de las sentencias en contra de los órganos respectivos dentro de los plazos establecidos para ello, y respetarán en su integridad los derechos reconocidos a terceros en esta sentencia.

CAPITULO V COORDINACIÓN DEL SISTEMA PRESUPUESTAL.

Artículo 27: CONSEJO MUNICIPAL DE POLITICA FISCAL "COMFIS"

En el municipio existirá el Consejo Municipal de Política Fiscal, COMFIS, que será el órgano de asesoría, consulta, coordinación y seguimiento del sistema presupuestal.

Las decisiones que tengan que ver con las entidades descentralizadas se tomarán en audiencia con sus directores o gerentes, quienes participaran con voz, pero sin voto.

Artículo 28: COMPOSICIÓN DEL CONSEJO MUNICIPAL DE POLÍTICA FISCAL "COMFIS"

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El COMFIS, estará integrado por el Alcalde, el secretario de Hacienda, quién lo presidirá, El Secretario de Planeación, demás secretarios de despacho, coordinadores que tengan injerencia en temas presupuestales y el Técnico de Presupuesto o quién haga sus veces.

Artículo 29: FUNCIONES DEL COMFIS

1. Asesorar al Alcalde sobre la política Fiscal Municipal.
2. Aprobar el Marco Fiscal de Mediano Plazo incluir el plan Financiero y las metas anuales del superávit, previamente a su presentación al Concejo Municipal.
3. Aprobar la solicitud de autorización de vigencias futuras previamente a su presentación al Concejo Municipal y emitir conceptos sobre las implicaciones fiscales de las mismas; siempre que éstas estén consignadas en el Plan de Desarrollo respectivo
4. Aprobar del Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI), previa su aprobación por el **Consejo Municipal de Gobierno**.
Aprobar el Plan Operativo Anual de Inversiones, y determinar los lineamientos para su inclusión en el correspondiente proyecto de presupuesto.
5. Aprobar el Plan Anual Mensualizado de caja- PAC-, y autorizar sus modificaciones.
6. Aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, con lo previsto en el presente estatuto en sus Juntas Directivas la aprobación y modificación.
7. Darse su propio reglamento
8. Las demás que establezcan el presente Estatuto y sus reglamentos.
9. Revisar la celebración de contratos, compromisos u obligaciones con cargo a los recursos del crédito autorizados, mientras se perfeccionan los respectivos empréstitos.
10. Aprobar, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no amparen compromisos perfeccionados, en los términos de la ley.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

CAPITULO VI VIGENCIAS FUTURAS

Artículo 30: VIGENCIAS FUTURAS

El Concejo Municipal, a iniciativa del Alcalde y previa aprobación del COMFIS, podrá autorizar las asunciones de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras, cuando su ejecución se inicie con el presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas.

Para su autorización se requiere:

- a) Que el monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal de mediano plazo.
- b) Como mínimo, de la vigencia futura que se soliciten se deberán contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberán obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
- d) Que los proyectos de la vigencia futura estén consignados en el Plan de Desarrollo respectivo.
- e) Que sumando todos los compromisos que se pretenden adquirir por esa modalidad y sus costos futuros de mantenimientos y/o administración no se excedan la capacidad de endeudamientos del municipio entendida como la capacidad de pago regulada por la ley 358 de 1997.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Los funcionarios responsables de la elaboración del presupuesto, incluirán en los proyectos de presupuesto las asignaciones necesarias para garantizar los recursos que se autoricen para las vigencias futuras.

Los cupos anuales autorizados para asumir compromisos de vigencias futuras no utilizadas al 31 de diciembre de cada año caducan sin excepción.

Lo previsto en el presente artículo se aplicará a la Empresas Industriales y Comerciales y asimiladas del orden municipal.

Parágrafo: El Concejo Municipal podrá autorizar que se asuman vigencias futuras excepcionales, cuando se trate de la financiación de programas establecidos como de competencia de la entidad territorial en la Ley 715 de 2.001 o la norma que la remplace o modifique siempre y cuando se trate de actividades que de no ejecutarse puedan causar inevitablemente la parálisis en la prestación de un servicio que se deba satisfacer para garantizar el mandato constitucional.

Artículo 31: VIGENCIAS FUTURAS EXCEPCIONALES.

Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, comunicaciones, y en gasto público social en los sectores de educación, salud, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren debidamente inscritos y viabilizados en los respectivos bancos de proyectos.

Los montos por vigencia que se comprometan por parte de las entidades territoriales como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación de los presupuestos de las vigencias afectadas con los gastos aprobados de manera anticipada.

Artículo 32: VIGENCIAS FUTURAS ORDINARIAS:

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Los proyectos objeto de vigencia futura, deberán ser autorizadas por el Concejo Municipal, previa aprobación por el Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias futuras cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

- a) El monto máximo de vigencias futuras, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del marco fiscal a mediano plazo.
- b) Como mínimo de las vigencias futuras que se soliciten se deberá contar con apropiación del quince por ciento (15%) en la vigencia fiscal en la que estas sean autorizadas.
- c) Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación. Queda prohibida la apropiación de cualquier vigencia futura, en el último año de gobierno del respectivo Alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de crédito público.

Artículo 33: INCLUSIONES DE VIGENCIAS FUTURAS

La Secretaría de Hacienda al preparar el presupuesto, incluirá en el mismo las asignaciones necesarias para darle cumplimiento a las obligaciones adquiridas que afecten presupuesto de vigencias futuras.

Artículo 34: RESTRICCIONES A LAS VIGENCIAS FUTURAS

La autorización por parte del Concejo Municipal para comprometer presupuesto con cargo vigencias futuras no podrá superar el respectivo periodo de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión que sean declarados de importancia estratégica.

No se podrá aprobar autorizaciones de vigencias futuras, en el último año del periodo de gobierno del respectivo alcalde, excepto la celebración de operaciones conexas de créditos públicos.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Parágrafo 1: El Concejo municipal se abstendrá de otorgar la autorización si los proyectos objetos de la vigencia futura no están consignado en el plan de desarrollo respectivo y si sumamos todos los compromisos que se pretendan adquirir por esta modalidad y sus costos futuros de mantenimiento y/o administración se exceden la capacidad de endeudamiento del municipio.

Parágrafo 2: El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.

Parágrafo 3: El COMFIS, podrá solicitar al Alcalde, reducir o eliminar las autorizaciones de vigencias futuras, siempre y cuando no se encuentren amparadas licitaciones en curso o compromisos adquiridos.

Artículo 35: DECLARACIÓN DE IMPORTANCIA ESTRATÉGICA.

De conformidad con lo establecido en el Artículo anterior los proyectos de inversión que requieran autorización de vigencias futuras, y excedan el período de gobierno, deberán ser declarados previamente de importancia estratégica, por parte del Consejo de Gobierno y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Que dentro de la parte General Estratégica del Plan de Desarrollo Municipal se haga referencia expresa a la importancia y el impacto que tiene para el Municipio el desarrollo del proyecto que se inicia en ese período y trasciende la vigencia del periodo de gobierno;
- b) Que consecuente con el literal anterior, dentro del Plan de Inversiones del Plan de Desarrollo vigente se encuentre incorporado el proyecto para el cual se solicita la vigencia futura que supera el período de Gobierno;
- c) Que dentro del Marco Fiscal de Mediano Plazo se tenga incorporado el impacto, en términos de costos y efectos fiscales, del desarrollo del proyecto para los diez años de vigencia del Marco Fiscal.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

d) Que el proyecto se encuentre viabilizado dentro del Banco de Programas y Proyectos Municipal;

e) Sin perjuicio de los estudios técnicos que deben tener todos los proyectos, los proyectos de infraestructura, energía y comunicaciones el estudio técnico debe incluir la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, probado por la Secretaria de Planeación Municipal o quien haga sus veces. Para el caso de proyectos de Asociación Público-Privada, se cumplirá con los estudios requeridos en la Ley 1508 de 2012 y sus decretos reglamentarios.

Parágrafo: En todos los casos los estudios técnicos que acompañen a los proyectos de inversión que superen el periodo de gobierno, deberán contener como mínimo los requerimientos que para éstos se relacionan en el Artículo 2° del Decreto 2767 de 2012.

TITULO II ASPECTOS PROCEDIMENTALES

CAPITULO I PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

Artículo 36: COMPONENTES DEL ACUERDO ANUAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

El presupuesto general del municipio se compone de las siguientes partes:

- 1) PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL. Contendrá la estimación de los ingresos y recursos que el municipio y los establecimientos públicos del orden municipal esperan recaudar durante el año fiscal.
- 2) PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES. Incluirá la totalidad de las apropiaciones para la alcaldía y sus dependencias, los fondos sin

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

personería jurídica autorizados por ley y creados por Acuerdo Municipal; La Personería, el Concejo Municipal y los Establecimientos Públicos del orden municipal, distinguiendo entre gastos de funcionamiento, Servicio de la Deuda y Gastos de Inversión, que se espera realizar durante la vigencia fiscal.

- 3) **DISPOSICIONES GENERALES.** Corresponden a las normas tendientes a asegurar la correcta ejecución del presupuesto general del municipio, las cuales regirán únicamente para el año fiscal para el cual se expidan. En las disposiciones generales no se podrá crear nuevos impuestos, modificar los existentes, conceder exenciones, ordenar nuevos gastos dictar normas sobre la organización y funcionamiento de las dependencias municipales, modificar las escalas de remuneración a las plantas, otorgar facultades extraordinarias, ni autorizar la contratación de empréstitos.

CAPITULO II

PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL

Artículo 37: CLASIFICACIÓN DE PRESUPUESTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL.

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de rentas y recursos de capital del municipio se clasificará en: ingresos corrientes, fondos especiales, recursos de capital e ingresos de los establecimientos públicos del orden municipal.

Artículo 38: INGRESOS CORRIENTES

Los ingresos corrientes se encuentran conformados por los recursos que en forma permanente y en razón a sus funciones y competencias obtienen el municipio y que no se originan por efectos contables o presupuestales, por variación del patrimonio o por la creación de un pasivo.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Los ingresos corrientes se clasifican en tributarios y no tributarios. Los ingresos tributarios se clasifican en impuestos directos e indirectos, y los ingresos no tributarios en tasas, multas, contribuciones especiales, transferencias y participaciones.

Artículo 39: FONDOS ESPECIALES.

Se entienden por fondos especiales los ingresos que por ley estén definidos para la prestación de un servicio público o el desarrollo de una actividad específica, o destinados a fondos sin personería jurídica creados por ley.

En el caso de ingresos pertenecientes a fondos cuenta, dichos ingresos se incluirán sin clasificación interna al interior del fondo cuenta, pero incluirá tanto los ingresos corrientes como los recursos de capital de dicho fondo.

Artículo 40: RECURSOS DE CAPITAL

Son recursos extraordinarios originados a partir de la gestión ante los demás niveles de gobierno, igualmente en operaciones contables y presupuestales causado en vigencias anteriores. Los ingresos de capital comprenderán: los recursos de balance, los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo Municipal, los rendimientos financieros, las donaciones, financiación de inversión pública de orden nacional y departamental.

Parágrafo 1: Las rentas e ingresos ocasionales, las donaciones y los recursos sin situación de fondos, deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital, previo Decreto para luego ser notificado a la respectiva comisión responsable del tema presupuestal.

Parágrafo 2: No podrán ser incluido dentro de los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital, los recursos provenientes de operaciones de tesorería, tales como el recibo de depósitos o de avances sobre las rentas, el

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

descuento de documentos que deban cancelarse dentro del mismo año fiscal, sin afectar el presupuesto de gastos y los recaudos a favor de terceros.

Artículo 41. RECURSOS DE ASISTENCIA O COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable hacen parte del presupuesto de rentas del presupuesto general del municipio y se incorporarán al mismo, como donaciones de capital mediante decreto del gobierno, previa certificación de su recaudo expedida por el contador del órgano receptor y ejecución estricta según lo estipulado en el respectivo acuerdo o convenio de cooperación. Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los origine y estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría departamental. La secretaria de hacienda o quien haga sus veces informará estas operaciones a la respectiva comisión del Concejo municipal.

Artículo 42: INGRESOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS.

En el presupuesto de rentas y recursos de capital se identificarán y clasificarán por separado las rentas y recursos de los establecimientos públicos del orden municipal.

Para estos efectos entiéndase por:

1. **RENTAS PROPIAS.** Son todos los ingresos corrientes de los establecimientos públicos del orden municipal, excluidos los aportes y transferencias de los órganos y entidades incorporadas en el presupuesto general del municipio.
2. **RECURSOS DE CAPITAL.** Son todos los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor de un año, de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo y distribuidos por el Alcalde; los rendimientos de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

operaciones financieras, las donaciones y financiación de la inversión por parte de otros niveles de gobierno.

Parágrafo 1: Las rentas e ingresos ocasionados deberán incluirse como tales dentro de los correspondientes grupos y subgrupos de los recursos de capital.

Artículo 43: CUPO DE ENDEUDAMIENTO

El Concejo Municipal podrá autorizar mediante acuerdos un cupo de endeudamiento para todo el municipio y sus entidades descentralizadas, el cual podrá ser distribuido y recortado por el alcalde, previo concepto del COMFIS. Cuando el cupo sea otorgado en el transcurso de una vigencia y vaya a ser utilizado en la misma, el acuerdo que establece el cupo, deberá realizar la adición al presupuesto general del municipio, si es alguna de las entidades incorporadas en él, la que va a adquirir los créditos.

En el cupo de endeudamiento se entienden por incorporada las autorizaciones para contratar empréstitos, otorgan garantías y demás actos o contratos necesarios para ser eficaz el cupo otorgado. No se podrá otorgar disponibilidades, y por tanto adquirir compromisos con cargo a los cupos de créditos autorizados e incorporados a los presupuestos hasta tanto se perfeccionen los contratos respectivos y se tengan establecidas las fechas de desembolso para su incorporación al PAC; a no ser que el COMFIS, autorice su expedición para iniciar procesos licitatorios. En todo caso no se podrán adjudicar contratos cuya fuente de financiación sean los recursos del crédito, hasta tanto se haya perfeccionado el contrato de operación de crédito público y realizado su registro conforme las normas vigentes.

En el caso en que las condiciones financieras del municipio o de la respectiva entidad o por el tipo de operación de crédito o asimilada la legislación vigente establezca trámites y/o requisitos adicionales, ellos deberán cumplir antes de adquirir cualquier compromiso con cargo a los cupos autorizados.

Artículo 44: CAPACIDAD DE PAGO.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

De acuerdo con el artículo 14 de la Ley 819 de 2003, la capacidad de pago del Municipio se analizará para todo el período de vigencia del crédito que se contrate y si al hacerlo, cualquiera de los dos indicadores consagrados en el artículo 6° de la Ley 358 de 1997 se ubica por encima de los límites allí previstos, la entidad territorial seguirá los procedimientos establecidos en la citada ley.

Parágrafo 1: Para estos efectos, la proyección de los intereses y el saldo de la deuda tendrán en cuenta los porcentajes de cobertura de riesgo de tasa de interés y de tasa de cambio que serán definidos trimestralmente por la Superintendencia Bancaria.

Parágrafo 2: El Municipio evaluará y analizará, garantizando capacidad de pago, recursos de presupuesto disponibles y flujo suficiente de fondos para cubrir el servicio de la deuda, previa el cubriendo del servicio de la deuda de otros créditos u operaciones similares y previó cubrimiento de compromisos sectoriales obligatorios.

Artículo 45: CREDITO DE TESORERIA

De conformidad con lo previsto en el artículo 15 de la ley 819 de 2003, los créditos de tesorería otorgados por entidades financieras al municipio y sus entidades descentralizadas se destinará exclusivamente a necesidades de liquidez de carácter temporal y, durante la vigencia fiscal deberán cumplir con los siguientes requisitos.

- a) Los créditos de tesorería vigentes no podrán exceder la doceava parte de los ingresos corrientes del año fiscal.
- b) Serán pagados con recursos diferentes del crédito.
- c) Deben ser pagado con intereses y otros cargos financieros antes del 20 de diciembre de la misma vigencia en que se contraten.
- d) No podrán contraerse cuando existan créditos de tesorería en mora o sobregiros.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

CAPITULO III PRESUPUESTO DE GASTOS O APROPIACIONES

Artículo 46: COMPOSICIÓN

En el Acuerdo Anual de Presupuesto, el presupuesto de gastos o apropiaciones se compondrán de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y de los gastos de inversión.

Cada uno de estos gastos se presentará clasificado por cada sección si corresponde a la naturaleza y funciones del respectivo órgano de acuerdo con lo previsto en el principio de especialización.

Las secciones de presupuesto general del municipio son: Concejo, Personería, Alcaldía y sus dependencias, una (1) por cada fondo especial, y una (1) por cada establecimiento público municipal.

En la parte correspondiente a la inversión se incluirán los programas y subprogramas establecidos en el plan operativo anual de inversión, que cuente con fuente de financiación para la correspondiente vigencia, incluyendo los indicadores de resultados de que trata la ley 715 de 2001.

En los presupuestos de gastos de funcionamiento e inversión no se podrán incluir gastos con destino al servicio de la deuda, toda vez que estos están considerados en un grupo aparte dentro del presupuesto.

Artículo 47: GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Corresponde a todas las erogaciones necesarias para el funcionamiento de los órganos incorporados en el presupuesto general del municipio. En todo caso constituye gasto de funcionamiento todo gasto recurrente, con excepción de aquellos que la ley autoriza clasificar o financiar con recursos de inversión.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

De conformidad con lo previsto en el artículo 93 de la ley 617 de 2000. Los gastos de publicidad se consideran de funcionamiento, independientemente de la fuente de financiación.

Artículo 48: SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA

El presupuesto del servicio de la deuda pública comprende las erogaciones por concepto de amortización, intereses, comisiones y gastos, para cubrir las obligaciones que se contraen en operaciones de crédito público pagaderas en moneda nacional o extranjera; el servicio de la deuda se clasificará en deuda interna y la deuda externa.

Artículo 49: GASTOS DE INVERSION

Son gastos de inversión aquellas erogaciones susceptibles de causar rendimientos o de ser algún modo económicamente productivas, o que tengan cuerpo de bienes de utilización perdurable. Así mismo, aquellos gastos destinados a crear infraestructura social.

Parágrafo: El municipio, al elaborar el Plan operativo Anual de inversiones y el presupuesto, programará los recursos recibidos del Sistema General de Participaciones, cumpliendo con la destinación específica establecida para ellos y articulándolos con las estrategias, objetivos y metas del plan de desarrollo. En dichos documentos, incluirán indicadores de resultados que permitan medir el impacto de las inversiones realizadas con estos.

Artículo 50: GASTO PÚBLICO SOCIAL.

Se entiende por gasto público social aquel cuyo objetivo es la solución de las necesidades básicas insatisfechas de salud, educación, saneamiento ambiental, agua potable, vivienda, deporte, recreación, cultura y las tendientes al bienestar general y al mejoramiento de la calidad de vida de la población programados tanto

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

en Funcionamiento, como en Inversión. Este gasto tendrá prioridad en los planes y presupuestos municipales.

Artículo 51: PRIORIZACIÓN DEL GASTO PÚBLICO.

Los gastos autorizados por las leyes y acuerdos preexistentes a la presentación del proyecto del Presupuesto General del Municipio, serán incorporados a este acuerdo con la disponibilidad de recursos y las prioridades del Gobierno Municipal, si corresponden a funciones de órganos del nivel municipal y guardan concordancia con el Plan General de Desarrollo del municipio. Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento, solo podrán ser presentados, dictados o reformados por iniciativa de la Administración, a través del Secretario de Hacienda o quien haga sus veces, y el titular de la dependencia donde se origina el proyecto.

Artículo 52: DÉFICIT

El déficit de la vigencia anterior se debe incluir en el presupuesto clasificándolo según la naturaleza del gasto que le dio origen, en funcionamiento o inversión, y se denominará de acuerdo al objeto de gasto, antecediendo al déficit.

Cuando en el ejercicio fiscal se estime que al cierre de la vigencia puede resultar un déficit fiscal, la Administración Municipal adelantará los acuerdos de pago y sus modificaciones correspondientes para efectos de sanear el déficit fiscal, para lo cual deberá proyectar el espacio presupuestal y el esfuerzo fiscal requerido para el cumplimiento de los acuerdos que se modifiquen o suscriban en virtud de las competencias del presente estatuto.

Artículo 53: FINANCIAMIENTO DEL DÉFICIT FISCAL.

Cuando en el ejercicio fiscal anterior a aquel en el cual se prepara el proyecto de presupuesto resultará un déficit fiscal, La Secretaría de Hacienda incluirá forzosamente la partida necesaria para saldarlo. La no inclusión de esta partida

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

será motivo para que la comisión de Presupuesto del Concejo Municipal devuelva el proyecto.

Cuando el municipio tenga suscrito programas de saneamiento fiscal, convenios de desempeño o acuerdo de reestructuración de conformidad con la ley, el pago de déficit se realizará según lo pactado en dichos programas, convenios o acuerdos.

Artículo 54: APROPIACIONES PARA EL SERVICIO DE LA DEUDA Y PAGO DE SERVICIOS PÚBLICOS

Los jefes y/o representantes de los órganos y entidades del orden municipal incluirán partidas suficientes en sus anteproyectos de presupuestos para atender oportunamente el servicio de la deuda pública y el pago de los servicios domiciliarios y una vez aprobado el presupuesto, adelantarán los trámites para el pago oportuno de las obligaciones por esos conceptos.

Artículo 55: CRÉDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, LOS LAUDOS ARBITRALES Y LAS CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagaran las obligaciones de estos. Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales para lo cual el jefe de cada órgano tomara las medidas conducentes. En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, el juez que le correspondió el proceso contra el Municipio, de oficio o cualquier otro ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo, para que se inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Artículo 56: GASTOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El presupuesto de gastos de los establecimientos públicos se compondrá de los gastos de funcionamiento, del servicio de la deuda pública y gastos de inversión y se clasificará en la forma descrita anteriormente. En su incorporación al presupuesto general del municipio se descontarán los gastos financiados con aportes del sector central.

Artículo 57: SUBSIDIOS EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS

En desarrollo del artículo 368 de la Constitución Política, el Gobierno municipal podrá incluir en el proyecto de Acuerdo del presupuesto General del Municipio, apropiaciones para conceder subsidios a las personas de menores ingresos, con el fin de pagar las cuentas de servicios públicos domiciliarios que cubran sus necesidades básicas. Los subsidios en los servicios públicos domiciliarios se otorgarán a las personas de menores ingresos, conforme a lo previsto en la ley 142 de 1.994.

Artículo 58: SUPERÁVIT PRESUPUESTAL

El superávit presupuestal lo calculará la secretaria de Hacienda o quien haga sus veces, en el primer trimestre de la vigencia siguiente a aquella en la cual se generó. Este cálculo será sometido a consideración del COMFIS el cual remitirá para la aprobación definitiva por parte del Consejo de Gobierno.

El gobierno municipal adicionara como recursos del balance el superávit presupuestal por decreto antes de finalizar el primer trimestre.

CAPITULO IV PROGRAMACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 59: PROGRAMACIÓN DEL PRESUPUESTO

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

De conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 819 de 2003, la preparación y elaboración del presupuesto general del municipio, deberá sujetarse a los correspondientes Marcos Fiscales de Mediano Plazo de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el concejo, puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

Artículo 60: PREPARACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO.

Durante los primeros meses de cada año, los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto, preparan los parámetros económicos y criterios de elaboración del proyecto del presupuesto para ser aprobados por el Consejo de Gobierno. La Secretaría de Hacienda, comunicará a las dependencias, organismos y entidades, las cuotas preliminares de gastos de funcionamiento e inversión, con fundamento en lo establecido en el Plan Financiero del Marco Fiscal de Mediano Plazo y el Plan Plurianual de Inversiones del Plan de Desarrollo municipal.

El Alcalde Municipal, definirá de acuerdo al calendario presupuestal, la política, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta para la elaboración del presupuesto. Así mismo, la Secretaría de Hacienda y la Secretaría de Planeación enviarán a cada una de las dependencias que hacen parte del presupuesto General del Municipio, los formatos que deben ser diligenciados en la preparación del anteproyecto de presupuesto.

Artículo 61: INCORPORACIÓN DE RECURSOS DEL CRÉDITO

Los recursos del crédito interno y externo con vencimiento mayor a un año se incorporarán al proyecto de presupuesto general del municipio de acuerdo con los cupos autorizados por el Concejo.

Artículo 62: PRESENTACIÓN DE LOS ANTEPROYECTOS

Los órganos y dependencias incorporados en el presupuesto general de municipio, presentaran sus anteproyectos de presupuesto antes del 15 de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

septiembre de cada año, en los formatos y condiciones establecidas en el manual de programación presupuestal y de conformidad con los parámetros establecidos por el COMFIS.

Parágrafo 1: Cuando los órganos que conforman el Presupuesto General del municipio no presenten sus anteproyectos en la fecha y forma indicada en el presente artículo, el Consejo de Gobierno en la aprobación del anteproyecto de presupuesto, asignará las partidas necesarias para el funcionamiento del órgano o entidad que omitió su deber, dentro de los límites legales y sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios de dicha entidades.

Parágrafo 2: La asignación de aportes por parte del municipio a los establecimientos públicos del orden municipal estará sujeta a la elaboración de convenios de desempeño, en los cuales se establezcan con claridad las metas que deberá alcanzar con cargo a dicho recursos.

Artículo 63: ESTUDIO DEL ANTEPROYECTO

El Consejo de Gobierno estudiará y revisará el anteproyecto de presupuesto, preparados por los funcionarios encargados de los procesos de planeación y presupuesto.

Artículo 64: CÓMPUTO DE RENTAS

El cómputo de las rentas que deban incluirse en el proyecto de presupuesto general del municipio tendrá como base el recaudo estimado de cada renglón rentístico.

Cada órgano responsable de recaudo, deberá sustentar la metodología utilizada para realizar dicha estimación.

Artículo 65: TÉRMINOS PARA CALCULAR LAS RENTAS MUNICIPALES

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Entre el 1° y el 30 de abril de cada año los funcionarios responsables de las funciones de recaudo, preparará el cálculo de las rentas sobre la base de Plan Financiero, para su inclusión en el proyecto de presupuesto.

Artículo 66: NORMAS PARA INCLUIR GASTOS O APROPIACIONES

En el presupuesto de gastos sólo podrán incluir apropiaciones que correspondan:

- A créditos judicialmente reconocidos
- A gastos decretados conforme a la ley
- Las destinadas a dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo económico de que trata la ley 152 de 1994
- A las leyes y acuerdos que organizan el Concejo, la personería, la Alcaldía y sus dependencias, los fondos especiales y los establecimientos públicos del orden municipal, que constituyen título para incluir en el presupuesto partidas para gastos de funcionamiento, inversión y servicio de la deuda pública.

Artículo 67: INCORPORACION DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los proyectos de acuerdo mediante los cuales se decreten gastos de funcionamiento sólo podrán ser presentados, dictados o reformados, por iniciativa del gobierno municipal. En todo caso, los gastos de funcionamiento de la Alcaldía y dependencias y órganos no podrán ser superior a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 68: FINANCIACIÓN DE GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

Los gastos de funcionamiento del Municipio deben financiarse con sus ingresos corrientes de libre destinación, de tal manera que estos sean suficientes para

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

atender sus obligaciones corrientes; provisionar el pasivo prestacional y pensional; y financiar, al menos parcialmente la inversión pública autónoma de las mismas.

Para efectos de lo dispuesto en este Acuerdo, se entiende por Ingresos corrientes de Libre destinación los ingresos corrientes excluidas las rentas de destinación específica, entendiendo por estas las destinadas por ley o acto administrativo a un fin determinado.

Artículo 69: APROPIACIONES PARA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

El Alcalde y el Concejo, al elaborar y aprobar los presupuestos respectivos, tendrán en cuenta que las apropiaciones para gastos de la Personería y el Concejo Municipal no podrán ser superiores a los límites establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 70: NEGOCIOS FIDUCIARIOS DE ADMINISTRACIÓN O MANEJO DE RECURSOS QUE CUBRAN MÁS DE UNA VIGENCIA

Los negocios fiduciarios de administración o de manejo de recurso que requieran celebrar los órganos públicos del municipio que cubran más de una vigencia fiscal, necesitarán autorización para comprometer vigencias futuras previa a la apertura de la licitación o concurso, cuando los costos de administración vayan a ser cancelados con presupuestos aún no expedidos.

El anterior requisito será igualmente necesario en caso de la adición, prórroga o reajuste de este tipo de contratos ya celebrados, siempre y cuando cubran más de una vigencia fiscal.

Artículo 71: PREPARACION DE LAS DISPOSICIONES GENERALES.

La preparación de las disposiciones generales del presupuesto será responsabilidad de la Secretaria de Hacienda y serán presentadas al Concejo

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Municipal en el proyecto de Acuerdo de presupuesto anual, en cada vigencia fiscal y forman parte integral del mismo y su principal objetivo es facilitar la ejecución del presupuesto.

Artículo 72: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO AL ALCALDE

La Secretaría de Hacienda, consolidará el proyecto de presupuesto y lo presentarán al alcalde antes del 30 de septiembre y en todo caso antes de su presentación al Consejo de Gobierno. A este proyecto se anexará la sustentación económica y la justificación de las modificaciones efectuadas a los anteproyectos.

El Alcalde estudiará el proyecto de presupuesto y si considera necesario hacerle modificaciones, las solicitará para que sean realizadas antes de su presentación al Consejo de Gobierno.

CAPÍTULO V PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO AL CONCEJO

Artículo 73: PRESENTACIÓN DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

El Alcalde someterá el proyecto del presupuesto general del municipio a consideración del Concejo Municipal el primer día del último periodo de sesiones ordinarias, y deberá contener el proyecto de rentas, gastos y las disposiciones generales.

Junto con el proyecto de presupuesto general del municipio, el Alcalde enviará al concejo:

1. La exposición de motivos en donde incluirá entre otros aspectos, las metas a conseguir con el presupuesto que se presenta y su consistencia con el Plan de Desarrollo y el Marco Fiscal de Mediano Plazo.
2. El Marco Fiscal de Mediano Plazo.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

3. Un anexo informativo con la discriminación de los ingresos y los gastos, que luego formará parte del Decreto de liquidación, identificando sector y fuente.
4. Y el Plan Operativo Anual de Inversiones "POAI"

Artículo 74: PRESUPUESTO COMPLEMENTARIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 347 de la Constitución, en caso de que los ingresos legalmente autorizados no fueran suficientes para atender los gastos proyectados, el alcalde, al tiempo con el presupuesto, mediante un proyecto de acuerdo, propondrá los mecanismos para obtención de nuevas rentas o la modificación de las existentes, que financien el monto de los gastos contemplados.

En el proyecto de presupuesto, se deberán identificar con claridad los gastos desfinanciados y en el acuerdo de financiamiento, las fuentes propuestas, para cubrir dichos gastos.

CAPÍTULO VI ESTUDIO DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO POR EL CONCEJO

Artículo 75: TRÁMITE DEL PROYECTO EN EL CONCEJO

La aprobación del proyecto de acuerdo del presupuesto general del municipio se hará en dos debates que se realizarán en distintos días.

Una vez presentado el proyecto de Presupuesto, la Secretaría del Concejo lo repartirá a la Comisión de presupuesto para su estudio y primer debate. La presidencia del Concejo asignará un ponente para primero y segundo debate. El segundo debate le corresponderá a la sesión plenaria.

La Comisión de presupuesto estudiará y dará el primer debate al proyecto de presupuesto general del municipio.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El Proyecto de Acuerdo del presupuesto general del municipio se someterá a consideración de la plenaria de la corporación dentro de los tres (3) días siguientes a su aprobación en la Comisión de Presupuesto.

Parágrafo: El proyecto de acuerdo que el alcalde presente como presupuesto complementario o de recursos adicionales, tendrá prelación sobre cualquier otra iniciativa en los debates de la comisión. En todo caso el presupuesto podrá aprobarse sin que hubiere perfeccionado el proyecto de Acuerdo referente a los recursos adicionales, cuyo trámite podrá continuar su curso en el período de sesiones siguientes.

En este caso el alcalde deberá suspender las aprobaciones financiadas con el proyecto complementario, hasta tanto el Concejo tome una decisión definitiva sobre el proyecto.

Artículo 76: DEVOLUCION DEL PROYECTO DE PRESUPUESTO

Si la comisión de presupuesto encuentra que el proyecto no se ajusta a los preceptos de este Estatuto, lo devolverá al Alcalde dentro de los (7) siete días calendario siguiente a su presentación, para que se efectúen las correcciones pertinentes.

Dentro de los (5) días calendario siguientes a su devolución, el alcalde presentará de nuevo al Concejo el proyecto de presupuesto con las modificaciones efectuadas. Si el alcalde responde y no considera fundadas las razones de devolución del proyecto de presupuesto o no responde, éste seguirá su trámite normal.

Si el alcalde responde aceptando las objeciones, en la misma comunicación propondrá los ajustes al proyecto de presupuesto para su aprobación dentro del trámite normal del Acuerdo.

Artículo 77: ASESORÍA PRESUPUESTAL AL CONCEJO

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El Secretario de Hacienda, asesorará al Concejo en el estudio del proyecto de Presupuesto. Por lo tanto, asistirá a la Comisión de presupuesto con el objeto de suministrar datos e informaciones, de orientar la formulación de los proyectos de reformas que se propongan y de coordinar las labores de la administración y de la corporación administrativa sobre la materia.

También podrá llevar en dichas comisiones la vocería del Alcalde cuando éste así se lo encomiende.

Artículo 78: MODIFICACIONES AL PROYECTO DE RENTAS Y RECURSOS DE CAPITAL O CONCEPTO PREVIO

De conformidad con lo previsto en el artículo 351 de la constitución política, el concejo no podrá aumentar ninguna de las partidas del presupuesto de gastos propuesta por el alcalde, ni incluir partidas nuevas, sin la aceptación escrita, previa y favorable del alcalde.

Los cálculos del presupuesto de rentas y recursos de capital que hubiera presentado el Alcalde con arreglos a las normas del presente Estatuto, no podrán ser aumentados por la comisión de presupuesto ni por el Concejo, sin el concepto previo y favorable del Alcalde, expresado en un mensaje escrito.

CAPÍTULO VII EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 79: EXPEDICIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO.

Aprobado en segundo debate, el proyecto de acuerdo de presupuesto será remitido por la mesa directiva del Concejo al alcalde para su sanción, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su aprobación.

Si el concejo no expidiera el presupuesto general del municipio antes de la media noche del 30 de noviembre del año respectivo, registrará el proyecto presentado por la alcaldía, incluyendo las modificaciones que haya sido aprobada en el primer debate.

Cuando el Concejo Municipal no apruebe el Proyecto de Presupuesto presentado oportunamente, el Alcalde pondrá en vigencia mediante decreto, el proyecto presentado, incluyendo las modificaciones autorizadas por la Administración municipal; para este fin, se entenderá que el concejo municipal deberá enviar físicamente a la administración municipal el Acuerdo aprobado máximo hasta el 5 de diciembre.

Artículo 80: OBJECIONES AL PRESUPUESTO APROBADO POR EL CONCEJO

Si el alcalde objeta por ilegal o inconstitucional el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo al Tribunal Administrativo dentro de los cinco días siguientes al recibo para su sanción.

Mientras el tribunal decide, registrará el proyecto de presupuesto presentado oportunamente por el alcalde, bajo su directa responsabilidad.

Si el alcalde objetare por motivos de inconveniencia el proyecto de presupuesto aprobado por el concejo, deberá enviarlo a la corporación administrativa para que en el término de cinco (5) días se pronuncie sobre las razones de inconveniencia.

Si la corporación administrativa estimare infundadas las objeciones de inconveniencia, así lo declarará con el voto favorable de la mitad más uno de sus

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

miembros, caso en el cual el jefe de la administración estará obligado a sancionar el proyecto de presupuesto dentro de sus cinco (5) días calendario siguientes a su recibido.

Si la corporación administrativa no se pronunciare dentro del periodo ordinario de sesiones (incluida la prórroga), sobre las objeciones formuladas por el jefe de la administración, éstas se entenderán fundadas y, en consecuencia, regirá la propuesta original del alcalde, en los aspectos de la objeción.

Cuando el Concejo o la autoridad jurisdiccional competente, según el caso decidan sobre las objeciones formuladas el ejecutivo municipal sancionará el Acuerdo, si fuere el fallo totalmente en contra, si fuere a favor seguirá rigiendo el Decreto de adopción del presupuesto; si fuere parcial o en contra se conciliarán las partidas entre el Decreto, el fallo y el Acuerdo, mientras estuvo en estudio en el Tribunal.

Artículo 81: SANCIÓN

El Alcalde Municipal si no presentare objeciones, sancionará el Acuerdo dentro de los 10 días siguientes a la fecha de recibo del mismo. Igual hará cuando el Concejo Municipal o la autoridad jurisdiccional competente, según el caso decidan sobre las objeciones formuladas.

Artículo 82: PUBLICACIÓN

Sancionado el Acuerdo de Presupuesto, este deberá publicarse de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81 de la Ley 136 de 1994.

Artículo 83: REVISIÓN POR PARTE DEL GOBERNADOR

Dentro de los 5 días siguientes a la sanción, el Alcalde enviará copia del Acuerdo al Gobernador del Departamento para que cumpla con la atribución del numeral 10 del artículo 305 de la Constitución. La revisión no suspende los efectos de los Acuerdos.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 84: ILEGALIDAD DEL PRESUPUESTO

Si la Jurisdicción Contenciosa administrativa declarare la ilegalidad del Acuerdo que apruebe el presupuesto General del Municipio en su conjunto, continuará rigiendo el Presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo a las normas del presente Estatuto.

Artículo 85: REPETICIÓN DEL PRESUPUESTO

Si el proyecto de presupuesto general del municipio no hubiera sido presentado en los términos fijados por este Estatuto, el alcalde expedirá el decreto de repetición antes del 10 de diciembre, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 348 de la constitución política.

En la preparación del decreto de repetición el alcalde tomará en cuenta:

1. Por presupuesto del año anterior se entiende el sancionado o adaptación por el gobierno municipal y liquidado para el año fiscal a repetir.
2. Los créditos adicionales debidamente aprobados para el año fiscal a repetir.
3. Los traslados de aprobaciones efectuadas al presupuesto para el año fiscal a repetir.

Artículo 86: PREPARACIÓN DEL DECRETO DE REPETICIÓN

Teniendo en cuenta el artículo 348 de la constitución política, la Secretaría de Hacienda, hará las estimaciones de las rentas y recursos de capital para el nuevo año fiscal.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Si efectuado los ajustes de rentas y recursos de capital, no alcanzan a cubrir el total de los gastos, el alcalde podrá reducir los gastos y suprimir y refundir empleos de cualquier o de los órganos incorporados en el presupuesto, hasta la cuantía del cálculo de las rentas y recursos de capital del nuevo año fiscal.

El presupuesto de Inversión se repetirá hasta por su cuantía total, quedando el alcalde facultado para distribuir el monto de los ingresos calculados, de acuerdo con los requerimientos del Plan Operativo Anual de Inversiones debidamente aprobado para la vigencia siguiente.

Artículo 87: CRÉDITOS ADICIONALES EN LA REPETICIÓN DE PRESUPUESTO.

Cuando en el decreto de repetición del presupuesto no se incluyan nuevas rentas o recursos de capital que hayan de causarse en el respectivo año fiscal por no figurar en el presupuesto de cuya repetición se trata, o por figura en forma diferente, podrán abrirse, con base en ellos, los créditos adicionales, sujetándose a las normas del presente estatuto.

Artículo 88: LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.

Corresponde al alcalde dictar el decreto de liquidación del presupuesto general del municipio.

En la preparación de este decreto se observarán las siguientes pautas:

1. Tomará como base el proyecto de presupuesto presentado por el alcalde a la consideración del Concejo.
2. Insertará todas las modificaciones que se le hayan hecho en el concejo
3. Consolidará el presupuesto complementario, si hubiere sido aprobado total o parcialmente su financiamiento.
4. Corregirá los errores aritméticos o de textos en que haya incurrido, ajustando en la forma más conveniente los renglones de rentas y recursos

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

- de capital o las apropiaciones para gastos en que se hubieren cometido dichos errores.
5. Repetirá con exactitud las cifras y los textos de las partidas que aparezcan tanto en el proyecto original como en las modificaciones introducidas por el Concejo.
 6. Como anexo al decreto de liquidación se insertará el detalle de las apropiaciones para el año fiscal de que se trate, con arreglo a las normas correspondientes.

El Decreto de liquidación del presupuesto deberá ser expedido por el alcalde municipal antes del 31 de diciembre.

Artículo 89: MODIFICACIONES AL DECRETO DE LIQUIDACIÓN

Las modificaciones al anexo del decreto de liquidación que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda o los subprogramas de inversión aprobados por el concejo, se harán mediante resoluciones expedidas por el ordenador del gasto de la respectiva sección. En el caso de los establecimientos públicos del orden municipal, estas modificaciones al anexo del decreto de liquidación se harán por resolución o acuerdos de las juntas o consejos directivos y serán informadas al responsable de presupuesto de la alcaldía en el día hábil siguiente a la aprobación. Las modificaciones del anexo del decreto de liquidación en la sección del concejo se harán mediante resoluciones de la mesa directiva y en el caso alcaldía y los fondos especiales, a través de decretos del alcalde.

Los actos mencionados solo rigen a partir del día siguiente a la radicación en la alcaldía.

CAPÍTULO VIII PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejo@fortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 90: PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA – PAC –

La ejecución de los gastos del Presupuesto general del municipio se hará a través del programa Anual Mensualizado de Caja- PAC-. Este es el instrumento mediante, el cual se define el monto máximo mensual de pagos con cargo al tesoro municipal o de los establecimientos públicos del orden municipal en lo que se refiere a sus propios ingresos, con el fin de cumplir sus compromisos; por tanto, los pagos deben realizarse de acuerdo con la distribución cuantitativa y temporal establecida en el PAC. El programa Anual Mensualizado de Caja estará clasificado en la misma forma que el presupuesto.

Artículo 91: ELABORACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El programa Anual Mensualizado de caja será elaborado por los diferentes órganos incluidos en el Presupuesto General del municipio, con la asesoría de los funcionarios encargados de las funciones de Tesorería municipal, teniendo en cuenta las metas financieras establecidas por el COMFIS Municipal en el Marco Fiscal de Mediano Plazo.

El PAC correspondiente a las reservas presupuestales y a las cuentas por pagar será elaborado por la Tesorería municipal con la participación del órgano afectado con ellas.

El PAC correspondiente a las apropiaciones de cada vigencia fiscal tendrá como límite máximo el valor del presupuesto de ese período; el de reservas presupuestales el valor constituido; y el de cuentas por pagar, el valor registrado y suscrito por Tesorería Municipal.

Los órganos y entidades que conforman el Presupuesto General presentarán sus proyectos de PAC definitivos a la Tesorería Municipal antes de 20 de diciembre de cada año.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 92: CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

Cuando la tesorería municipal consolide el programa anual mensualizado de caja con las solicitudes presentadas por los órganos, hará la verificación frente a las metas financieras fijadas en el plan financiero y su respectiva mensualización. En caso de presentarse diferencias efectuará los ajustes necesarios para darles coherencia y lo someterá a aprobación del COMFIS. Una vez aprobado, lo comunicará a los órganos respectivos y a la tesorería municipal.

Artículo 93: APROBACIÓN DEL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA

El COMFIS con fundamento en las metas máximas de pago establecidas en el Plan Financiero aprobará el programa anual de caja – PAC-, con recursos del municipio, especificando los flujos con ingresos corrientes de libre destinación y cada renta de destinación específica.

Las juntas o concejos directivos o el representante legal del órgano, si no existen juntas o concejos directivos aprobarán el PAC y sus modificaciones con ingresos propios de los establecimientos públicos, con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el COMFIS.

Los actos administrativos de presupuesto, podrán dar aprobación del PAC en los mismos montos aprobados o modificados.

Artículo 94: EJECUCIÓN Y MODIFICACIONES DL PROGRAMA ANUAL MENSUALIZADO DE CAJA.

El PAC inicial y sus modificaciones deberán ser radicados en la tesorería municipal, para poder ser ejecutado. La tesorería establecerá las directrices y parámetros necesarios para la administración del PAC. Igualmente, comunicará a

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

cada órgano los parámetros y lineamientos necesarios para la mensualización de pagos.

Las apropiaciones suspendidas, lo mismo que aquellas financiadas con recursos del crédito no perfeccionados, sólo se incluirán en el programa anual mensualizado de caja cuando cese en sus efectos la suspensión o cuando el Consejo de Gobierno municipal lo autorice mientras se perfeccionen los contratos de empréstito.

Las modificaciones al PAC que no varíen los montos globales aprobados por el Consejo de Gobierno municipal serán aprobadas por la tesorería municipal. Las modificaciones presupuestales deberán reflejarse en el PAC, para ello la tesorería municipal realizará las operaciones necesarias.

La tesorería municipal comunicará a cada órgano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguiente a su aprobación, las modificaciones realizadas al PAC.

El PAC y sus modificaciones financiados con ingresos propios de los establecimientos públicos serán aprobados por la junta o consejo directivos con fundamento en las metas globales de pagos fijadas por el consejo de gobierno municipal en el plan financiero.

Toda modificación al PAC deberá estar motivada con base en la ejecución presupuestal, su viabilidad financiera y la adecuación con las metas financieras establecidas por el Concejo Municipal.

Artículo 95: TRÁMITE DE SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC

A excepción de las correspondientes a los ingresos propios de los establecimientos públicos municipales, las solicitudes de modificación a la parte del Programa Anual Mensualizado de Caja correspondiente a cada órgano con recursos de presupuestos general del municipio serán presentadas por el jefe del

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

órgano con una sustentación escrita a la tesorería municipal en los formatos que ésta establezca para que las estudie y dé respuesta dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de su recibido.

En las modificaciones al PAC de inversión se tendrán en cuenta las recomendaciones de los funcionarios encargados de los procesos de planeación municipal, como resultado del seguimiento de la ejecución de la inversión que realiza este órgano.

Artículo 96: SOLICITUDES DE MODIFICACIÓN DEL PAC FINANCIADO CON INGRESOS PROPIOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PÚBLICO.

Las solicitudes de modificación a la parte del programa anual mensualizado de caja con ingresos propios de los establecimientos públicos, serán presentadas por el ordenador del gasto y por el jefe de presupuesto, o por quien haga sus veces, para aprobación de la junta directiva o máximo de dicho establecimiento.

Artículo 97: COMUNICACIÓN DE PROGRAMA DE GASTO

La Tesorería municipal comunicará a los diferentes órganos, dentro de los dos (2) primeros días hábiles de mes, una programación de pagos de acuerdo con el programa anual de caja vigente; en caso que las entidades no comuniquen a la tesorería municipal su inconformidad dentro de los (2) días hábiles siguientes a la del recibido de la información, se entenderá como aceptada la programación inicial.

Las observaciones presentadas a la programación serán atendidas por la tesorería municipal de acuerdo con sus disponibilidades de recursos.

Artículo 98: DESEMBOLSOS DE LOS CONTRATOS

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Los desembolsos de los contratos celebrados por los órganos que forman parte del presupuesto general del municipio deberán pactarse hasta por la cuantía de los montos aprobados en el programa anual mensualizado de caja- PAC-.

CAPITULO IX EJECUCIÓN DEL PRESUPUESTO

Artículo 99: EJECUCIÓN DE LAS APROBACIONES

Las aprobaciones presupuestales aprobadas por el concejo municipal deberán ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente.

De conformidad con el artículo 8° de la ley 819 de 2003, los órganos que hacen parte del presupuesto general del municipio sólo podrán adquirir compromiso cuya ejecución, entendida como entrega de bienes o prestación de servicios, se realice en la respectiva vigencia fiscal.

Cuando se requiera exceder la anualidad, se debe contar previamente con la autorización, para asumir obligaciones con carga a presupuesto de vigencias futuras, de conformidad con lo previsto en el presente estatuto.

Artículo 100: REQUISITO PARA AFECTAR EL PRESUPUESTO

Todos los actos administrativos que afecten las apropiaciones presupuestales deberán contar con certificados de disponibilidad previos que garanticen la existencia de apropiación suficiente para atender estos gastos.

El certificado de disponibilidad es el documento expedido por el jefe de presupuesto o por quien haga sus veces, con el cual se garantiza la existencia de aprobación presupuestal disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

En el caso de convenios o contratos de cofinanciación, solo se podrá expedir disponibilidad presupuestal para adquirir compromisos con cargo a los recursos del ente cofinanciados, cuando se encuentre garantizado el ingreso de los recursos y debidamente aprobados en el programa anual mensualizado de caja – PAC – o que el COMFIS.

Los certificados de disponibilidad presupuestal podrán ser adicionados, reducidos o anulados en la contabilidad presupuestal, se deberá reflejar las fechas de la operación y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos si el lleno de los requisitos legales.

Los compromisos deberán contar con registro presupuestales para que los recursos con él financiados no sean desviados a ningún otro fin. En este registro se deberá indicar claramente el valor y el plazo de las prestaciones a las que haya lugar. Esta operación es un requisito de perfeccionamiento de estos actos y contratos.

El registro presupuestal del compromiso podrá ser adicionado, reducido o anulado de acuerdo con las condiciones del compromiso. En la contabilidad presupuestal se deberá reflejar las fechas de las operaciones y a través de éste mecanismo no se podrá legalizar, compromisos adquiridos sin el lleno de los requisitos legales.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes, o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del concejo municipal, para comprometer vigencias futuras.

Cualquier compromiso que se adquiera si el lleno de estos requisitos creará responsabilidad personal y pecuniaria a cargo de quien asuma estas obligaciones.

Artículo 101: TEMPORALIDAD DE LAS APROPIACIONES

Después del 31 de diciembre de cada año las autorizaciones expiran y en consecuencia no podrán adicionarse, transferirse o comprometerse.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

El programa anual mensualizado de caja- PAC-, es la autorización máxima para efectuar pagos, en desarrollo de los compromisos adquiridos durante la vigencia fiscal. Finalizado el año, el PAC de la vigencia expira.

Parágrafo: Las disponibilidades presupuestales emitidas con seis meses de anterioridad, o que a 31 de diciembre de cada vigencia fiscal no se conviertan en obligaciones u órdenes de pago, expirarán en forma automática.

Artículo 102: NEGOCIOS JURÍDICOS

Los recursos entregados para ser manejados a través de negocios jurídicos que no desarrollen el objeto de la apropiación, no se constituyen en compromisos presupuestales que afecten la apropiación respectiva, con excepción de la remuneración pactada por la prestación de este servicio.

Artículo 103: MANEJO DE LOS RECURSOS POR PARTE DE LOS ÓRGANOS PÚBLICOS FIDEICOMITENTES

Los órganos públicos fideicomitentes para la celebración de contratos o expedición de actos administrativos con cargo a los recursos que manejen las entidades fiduciarias, deberán realizar todos los tramites presupuestales, incluyendo los certificados de disponibilidad, los registros presupuestales y la solicitud de vigencias futuras.

Artículo 104: CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD EN LOS CREDITOS JUDICIALMENTE RECONOCIDOS, CONCILIACIONES Y LAUDOS ARBITRALES PROFERIDOS.

Los órganos que hacen parte del presupuesto municipal para cancelar los créditos judicialmente reconocidos, conciliaciones y laudos arbitrales proferidos, deberán

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

asegurarse que la obligación no se encuentra en trámite o no se haya realizado el pago a través de otro mecanismo, como embargo u otra figura.

Notificado el acto administrativo que ordena el pago de las obligaciones de que trata este artículo y encontrándose el dinero a disposición del beneficiario o apoderado, según el caso, no se causaran intereses. Si transcurrido veinte (20) días el interesado no efectúa el cobro, las sumas a pagar se depositarán en la cuenta "depósitos judiciales" a órdenes del respectivo juez o tribunal y a favor del o los beneficios.

CAPITULO X MODIFICACIONES AL PRESUPUESTO

Artículo 105: REDUCCIÓN Y APLAZAMIENTO DE APROPIACIONES

En cualquier mes del año fiscal, el alcalde, previo concepto del COMFIS podrá reducir o aplazar total o parcialmente las apropiaciones presupuestales, en caso de ocurrir uno de los siguientes eventos.

1. Que los funcionarios encargados del seguimiento al recaudo de las rentas, estime que los recaudos del año puedan ser inferiores al total de los gastos y obligaciones contraídas con cargos a tales recursos.
2. Que no fueran aprobados los nuevos recursos por el concejo o que los aprobados fueran insuficientes para atender los gastos a que se refiere el artículo 347 de la constitución política.
3. Que no perfeccionen los recursos del crédito autorizado.
4. El monto del órgano correspondiente supere el límite de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

Parágrafo 1. El alcalde podrá prohibir o someter a condiciones especiales la adquisición de nuevos compromisos y obligaciones.

Parágrafo 2. Cuando el alcalde se viera precisado a reducir las apropiaciones presupuestales o aplazar su cumplimiento, respecto de los recursos de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

destinación específica, deberá señalar en el respectivo acto administrativo, las apropiaciones a las que se aplicarán una u otras medidas.

Parágrafo 3. Expedido el decreto se procederá a reformar, si fuere el caso, el PAC, con el fin de eliminar los saldos disponibles de las apropiaciones reducidas o aplazadas. Las autorizaciones que se expidan con cargo a las apropiaciones aplazadas no tendrán valor alguno.

Artículo 106: ADICIONES PRESUPUESTALES.

Durante la ejecución del presupuesto general del ente territorial se hiciere indispensable aumentar el monto de las apropiaciones, para complementar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios autorizados por leyes o acuerdos, se pueden abrir créditos adicionales, por el Concejo municipal o por el gobierno municipal, con arreglo a las disposiciones de los artículos siguientes:

Artículo 107: ACUERDOS DE MODIFICACIONES PRESUPUESTALES.

El gobierno municipal en los casos previstos, presentará al concejo del municipio proyectos de acuerdo sobre créditos adicionales al presupuesto general del municipio cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por concepto de gastos de funcionamiento, servicio de deuda pública e inversión. Se exceptúan los recursos provenientes de convenios, contratos o rentas de destinación específica.

Artículo 108: FUENTE DE LAS ADICIONES PRESUPUESTALES.

El Concejo municipal y el gobierno municipal, no podrán abrir créditos adicionales al presupuesto general del municipio sin que en el acuerdo o decreto respectivo se establezca de manera clara y precisa el recurso que ha de servir de base para su apertura y con el cual se incrementará el presupuesto de rentas y recursos de

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

capital, a menos de que se trate de créditos abiertos mediante contra créditos al acuerdo de apropiación.

Parágrafo: Los recursos provenientes del Sistema General de Participación sin Situación de Fondos serán adicionados al Presupuesto General del Municipio mediante Decreto debidamente autorizado y firmado por el Alcalde.

Artículo 109: LA DISPONIBILIDAD DE LOS INGRESOS DEL ENTE TERRITORIAL.

Para abrir créditos adicionales al presupuesto será certificado por el profesional universitario de la Secretaria de Hacienda del municipio. En el caso de los ingresos de los establecimientos públicos la disponibilidad será certificada por el profesional universitario de la Secretaria de Hacienda del municipio. La disponibilidad de las apropiaciones para efectuar los traslados presupuestales será certificada por el profesional universitario de la Secretaria de Hacienda del municipio, o quien haga sus veces.

Artículo 110: ORDENADORES DEL GASTO

En la Administración Municipal y en los Establecimientos Públicos serán ordenadores del gasto el Alcalde y los respectivos Gerentes de los Establecimientos Públicos cuando los hubiere. El Presidente del Concejo Municipal, el Personero.

Artículo 111: INICIATIVA EXCLUSIVA

Los traslados al presupuesto General del Municipio, no podrán ser efectuados por el Concejo Municipal sino a solicitud del Alcalde por conducto de Tesorero o Secretario de Hacienda

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 112: ADICIONES Y TRASLADOS EXCEPCIONALES

Los traslados al presupuesto General del Municipio destinados a atender gastos ocasionados por calamidades o desastres o urgencia evidente, serán a iniciativa del Alcalde Municipal en los términos que Este señale. La fuente del gasto público será la que fije el Decreto de adiciones o traslados respectivos.

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política, cuando se declaren las situaciones extraordinarias enunciadas en el párrafo anterior, toda modificación al Presupuesto General del Municipio, deberá ser informada al Concejo Municipal dentro de los 8 días siguientes a su realización. En caso de que no se encuentre reunido el Concejo, deberá informarse dentro de los 8 días de iniciación del siguiente periodo de sesiones.

Artículo 113: MODIFICACIONES MEDIANTE LA URGENCIA MANIFIESTA.

El gobierno municipal podrá hacer los traslados presupuestales internos en términos del párrafo del artículo 42 de la Ley 80 de 1993.

Artículo 114: DISTRIBUCIÓN DE EXCEDENTES Y UTILIDADES

La Secretaria de planeación y la secretaria de hacienda o quienes hagan sus veces elaborarán conjuntamente para su presentación al COMFIS, la distribución de los excedentes financieros de los establecimientos públicos del orden municipal y de las empresas industriales y comerciales del estado no societarias del orden municipal y las utilidades de las sociedades de economía mixta con el régimen de empresa industrial y comercial y de las empresas industriales y comerciales del estado societarias.

EXCEDENTES FINANCIEROS: Los excedentes financieros que los Establecimientos públicos liquiden al cierre de la vigencia Fiscal es recurso presupuestal para el Municipio. El Concejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, determinará la cuantía que hará parte de los recursos de Capital del Presupuesto

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Municipal; fijará la fecha de su consignación en el Tesorería Municipal y asignará por lo menos el 20% al establecimiento Público que haya generado dicho excedente. La Oficina de Planeación Municipal y la Tesorería o Secretaría de Hacienda, elaborarán conjuntamente para su presentación al Consejo Municipal de Política Fiscal COMFIS, el proyecto de distribución de los excedentes financieros de los Establecimientos Públicos de Orden Municipal.

Se exceptuarán de esta norma los establecimientos Públicos que administran contribuciones parafiscales.

RENDIMIENTOS FINANCIEROS: Los rendimientos financieros de los Establecimientos Públicos si los hubiere, provenientes de la inversión de los recursos originados en los aportes del Municipio, deben ser consignados en la tesorería Municipal, en los tres días hábiles siguientes a su liquidación. Exceptuase los obtenidos con los recursos recibidos por los Órganos de Previsión y Seguridad Social para el pago de prestaciones sociales de carácter económico.

Artículo 115: FUSION DE LAS SECCIONES DEL PRESUPUESTO GENERAL O TRASLADO DE FUNCIONES

Cuando se fusionen secciones o se trasladen funciones de una a otra, el alcalde municipal mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir sus objetivos, sin que se puedan aumentar las partidas globales por funcionamiento, inversión y servicio de la deuda, aprobadas por el concejo municipal.

Artículo 116: APERTURA DE CRÉDITO ADICIONALES Y TRASLADOS

Cuando durante la ejecución del presupuesto general del municipio sea indispensable aumentar el monto de las apropiaciones para completar las insuficientes, ampliar los servicios existentes o establecer nuevos servicios

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019

Pág.56 de 73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

autorizados por la ley, el alcalde debe estar previamente autorizado por el concejo municipal.

Artículo 117: AJUSTES PRESUPUESTALES PARA NUEVOS ORGANOS.

Cuando se fusionen órganos o se trasladen funciones de uno a otro, el alcalde mediante decreto, hará los ajustes correspondientes en el presupuesto para dejar en cabeza de los nuevos órganos o de los que asumieron las funciones, las apropiaciones correspondientes para cumplir con sus objetivos, sin que se puedan

Aumentar partidas globales para funcionamiento, inversión y servicio de la deuda aprobadas por el concejo.

Artículo 118: INCORPORACIONES DE DONACIONES INTERNACIONALES.

Los recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, hará parte del presupuesto de rentas del municipio y se incorporan al mismo como donaciones de capital mediante Decreto municipal a iniciativa del Alcalde.

Su ejecución se realizará de conformidad con lo estipulado en los convenios o acuerdos internacionales que los originan y estarán sometidos a la vigencia de la contraloría departamental.

Las entidades públicas del orden municipal que reciban recursos de asistencia o cooperación internacional de carácter no reembolsable, deberán incorporar totales recursos dentro del presupuesto general del municipio.

Artículo 119: TRASLADOS PRESUPUESTALES.

Los traslados que no modifiquen las secciones presupuestales en el monto total de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio a la deuda o los subprogramas

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

de inversión aprobados por el concejo municipal, se harán mediante resolución motivada o Decreto, expedido por el respectivo ordenador del gasto.

CAPITULO XI RÉGIMEN DE APROPIACIONES Y CIERRE PRESUPUESTAL

Artículo 120: APROPIACIONES.

Las apropiaciones incluidas en el Presupuesto, son autorizaciones máximas de gasto que el Congreso aprueba para ser ejecutadas o comprometidas durante la vigencia fiscal respectiva. Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales los compromisos que al 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando e legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación. Las reservas presupuestales sólo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que les dieron origen.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los anticipos pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

La preparación y elaboración del presupuesto general del municipio deberá sujetarse al correspondiente marco fiscal de mediano plazo, de manera que las apropiaciones presupuestales aprobadas por el Concejo puedan ejecutarse en su totalidad durante la vigencia fiscal correspondiente. En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales incluidas la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Parágrafo: El total de las reservas presupuestales que se constituyan al cierre de la vigencia fiscal, se atenderán con cargo al presupuesto del año siguiente. Para lo cual, el gobierno en cabeza de cada uno de los ordenadores del gasto hará la previsión necesaria durante el proceso de elaboración del presupuesto. El

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

gobierno municipal mediante decreto hará los ajustes correspondientes durante el primer trimestre de cada año.

Artículo 121: VIGENCIA DE LAS APROPIACIONES

Las apropiaciones tendrán vigencia de un (1) año contados desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre. Después de dicha fecha las autorizaciones expirarán y, en consecuencia, no podrán comprometerse, adicionarse, transferirse ni contracreditarse.

Artículo 122: PROCESOS DE SELECCIÓN EN CIERRE.

En los eventos en que se encuentre en trámite una licitación, concurso de méritos o cualquier otro proceso de selección del contratista con todos los requerimientos legales, incluida la disponibilidad presupuestal, y su perfeccionamiento se efectúe en la vigencia fiscal siguiente, se atenderá con el presupuesto de esta última vigencia, previo el cumplimiento de los ajustes presupuestales correspondientes.

Artículo 123: CIERRE PRESUPUESTAL

Los funcionarios encargados de los procesos de cierre presupuestal deben elaborar un documento que contenga un balance de la ejecución presupuestal, las modificaciones efectuadas en la vigencia, las autorizaciones de vigencias futuras, el manejo de las reservas que quedaron de la vigencia anterior, el manejo del déficit de vigencias anteriores, el manejo de la deuda pública, las medidas de racionalización del gasto, y en general, toda la información relacionada con la gestión presupuestal de la vigencia, precisando los hechos relevantes y los efectos para la siguiente vigencia.

Artículo 124: RESERVA PRESUPUESTALES Y CUENTAS POR PAGAR

Al cierre de la vigencia fiscal cada órgano constituirá las reservas presupuestales con los compromisos que a 31 de diciembre no se hayan cumplido, siempre y cuando se hallen legalmente contraídos y desarrollen el objeto de la apropiación.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Las reservas presupuestales solo podrán utilizarse para cancelar los compromisos que le dieron origen, igualmente estas reservas solo podrán constituirse de conformidad a la ley 819 de 2003, o la norma que la modifique o sustituya.

Igualmente, cada órgano constituirá al 31 de diciembre de cada año, cuentas por pagar con las obligaciones correspondientes a los pactados en los contratos y a la entrega de bienes y servicios.

Parágrafo 1: Las reservas presupuestales no podrán ser utilizadas para resolver deficiencias generadas en la falta de planeación de la Entidad territorial.

Parágrafo 2: Las reservas presupuestales, serán incorporadas a la vigencia correspondiente, mediante acto administrativo, debidamente autorizado y firmado por el alcalde.

Artículo 125: INFORME DE COMPROMISOS PENDIENTES DE PAGOS AL CIERRE DE LA VIGENCIA FISCAL.

Antes del 10 de enero cada órgano que hace parte del presupuesto general el municipio comunicará a la tesorería municipal, la relación de sus compromisos pendientes de pago al cierre de la vigencia fiscal, especificando los que corresponden a cuentas por pagar y reservar de apropiación y cada compromiso deberá indicar la fuente de su financiamiento y los soportes legales juntos con la propuesta del programa de pagos correspondientes.

Artículo 126: VIGENCIAS EXPIRADAS

Es una modificación presupuestal que se hace para responder a los compromisos y obligaciones adquiridos por la entidad en una vigencia anterior, con el lleno de los requisitos legales, para lo cual no se hubiere constituido la reserva o cuenta

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

por pagar correspondiente, o cuando a pesar de haberse constituido, su pago no se hubiese realizado.

Artículo 127: APLICABILIDAD

La vigencia expirada es el mecanismo mediante el cual se atiende el pago de las obligaciones legalmente contraídas, pero que por diferentes motivos no fue posible atenderlas cumplidamente durante la vigencia respectiva o incluirlas en las reservas presupuestales o las cuentas por pagar y que por no estar sometidas a litigio alguno no se requiere de pronunciamiento judicial para autorizar su pago. Se ésta frente a una dificultad administrativa que no puede implicar el perjuicio de lo terceros en sus relaciones con el Estado. La vigencia expirada no es entonces un mecanismo de legalización de pagos adquiridos ilegalmente.

Artículo 128: LEGALIDAD

La legalidad de la vigencia expirada guarda estrecha relación con lo dispuesto en la parte pertinente de este de este estatuto orgánico del presupuesto que dice:

“En consecuencia, ninguna autoridad podrá contraer obligaciones sobre apropiaciones inexistentes o en exceso del saldo disponible, o sin la autorización previa del COMFIS o por quien éste delegue para comprometer vigencias futuras y la adquisición de compromisos con cargo a los recursos del crédito autorizados...”.

De la misma forma pueden por esta vía atenderse las obligaciones que no estén sujetas a litigio alguno, cuyos derechos estén expresamente consagrados en la ley, que, en su creación, por tratarse de eventos imprevistos, no haya participado el ordenador del gasto y que en consecuencia de lo anterior no cumpla los requisitos establecidos en el presente Estatuto Orgánico del Presupuesto. Un buen ejemplo de esta situación es el pago de un auxilio funerario.

Artículo 129: REQUISITOS LEGALES

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Las normas de carácter presupuestal han previsto los mecanismos que deben observar los órganos de la administración para cancelar los compromisos durante la vigencia fiscal en la cual se contraen o durante la inmediatamente siguiente, prohibiéndose además tramitar o legalizar actos administrativos que afecten el Presupuesto cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos.

La Administración Pública no se puede eximir de las obligaciones que legalmente contrajo, (las cuales deben corresponder a las fuentes de gasto establecidas en el artículo 346 de la Constitución Política); sólo sería posible cancelar aquellos compromisos originados en vigencias fiscales anteriores con cargo al presupuesto vigente, que en su oportunidad se adquirieron con las formalidades plenas y contaron con apropiación presupuestal disponible o sin comprometer que las amparaban. Por último, los gastos que así se apropien deben estar en el mismo detalle del decreto de liquidación o en un grado de detalle que permita identificar el gasto que se está realizando, indicando que se trata de vigencias expiradas, para garantizar que estos se orientan a cancelar las obligaciones que se sustentaron.

Lo anterior implica que, previamente a la adquisición del compromiso, se debió contar con el certificado de disponibilidad presupuestal expedido por el jefe de presupuesto que garantizara la existencia de apropiación disponible y libre de afectación para la asunción de compromisos, así como el registro presupuestal que lo perfeccionara, afectando en forma definitiva la apropiación y garantizando que la misma no sería desviada a otro fin. (Decreto 111 de 1996, arts. 71, 23 Decreto 568 de 1996 arts. 19, 20)

Artículo 130: REQUISITOS PREVIOS

De conformidad con lo anterior, se considera que en el evento en que todos los requisitos previos se encuentren cumplidos en debida forma, sería viable, con sujeción a las normas, la apertura del rubro para el pago de pasivos de vigencias expiradas; esto sin perjuicio de la responsabilidad a que hubiere lugar por la omisión presentada al no constituir la correspondiente reserva presupuestal o cuenta por pagar.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

TITULO III CONTROL PRESUPUESTAL

CAPITULO I CONTROL POLÍTICO, FINANCIERO Y FISCAL

Artículo 131: CONTROL POLÍTICO MUNICIPAL

El Concejo Municipal ejercerá el control político sobre el presupuesto mediante los siguientes instrumentos:

1. Citación a los secretarios de despachos a la sesión plenaria o a la comisión de presupuesto.
2. Citación a los jefes de departamentos administrativos a la comisión de presupuesto.
3. Examen de los informes que el Alcalde, los secretarios del despacho y los jefes de departamentos administrativos, presenten a consideración del concejo, en especial el informe sobre la ejecución de planes y programas.
4. Análisis que adelante el Concejo sobre la evaluación de las finanzas municipales tanto a nivel central como a nivel descentralizado.

Artículo 132: CONTROL INTERNO

El sistema de control interno deberá tener diseñados los mecanismos e instrumentos de control a todas las etapas del sistema presupuestal, de tal forma que garantice además de un seguimiento permanente, el cumplimiento de su fin como instrumento de viabilización del plan de desarrollo.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Artículo 133: CONTROL FINANCIERO Y DE GESTION.

La Secretaría de Hacienda Municipal, para realizar la programación y la ejecución presupuestal, efectuará el seguimiento financiero del Presupuesto General del Municipio, del Presupuesto de las Empresas Industriales y Comerciales y de las sociedades de Economía Mixta del orden municipal con régimen de Empresa Industrial y Comercial dedicadas a actividades no financieras cuando las hubiere y del presupuesto de las entidades territoriales en relación con el Sistema General de Participaciones.

Parágrafo. Sin perjuicio de las funciones que tengan otros órganos de la Administración, la Secretaría de Planeación evaluará la gestión y realizará el seguimiento financiero de los proyectos de Inversión Pública.

Artículo 134: CONTROL FISCAL

La Contraloría Departamental ejercerá la vigilancia fiscal sobre el sistema presupuestal y sobre todos los sujetos presupuestales.

CAPITULO II INFORMES

Artículo 135: INFORME Y DATOS PARA EL CONTROL PRESUPUESTAL.

Los órganos incluidos en el presupuesto general del municipio, las empresas industriales y comerciales municipales y las sociedades de economía mixta del

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

orden municipal con el régimen de aquellas dedicadas a actividades no financieras enviarán a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento presupuestal los reportes e informes que les sean solicitados y en todo caso como mínimo un informe trimestral de ejecución.

Artículo 136: ESTADOS FINANCIEROS DE ENTIDADES DESCENTRALIZADAS.

Los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del estado y las sociedades de economía mixta, deberán enviar a la dependencia o funcionarios responsables del seguimiento contable la totalidad de los estados financieros definitivos con corte a 31 de diciembre del año anterior, a más tardar el 31 de marzo de cada año.

Artículo 137: SANCIÓN POR NO ENVIAR INFORMACIÓN

El alcalde, podrá suspender o limitar el programa Anual de caja- PAC- de los órganos que conforman el presupuesto general del municipio cuando incumplan con el suministro de los informes y demás datos requeridos para el seguimiento presupuestal. Igualmente podrá ordenar las visitas que considere necesarias para determinar o verificar los mecanismos de programación y ejecución presupuestales que emplee cada órgano y establecer sus reales necesidades presupuestales.

TITULO IV RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA, CONCEJO Y LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS DEL MUNICIPIO.

CAPITULO I

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LAS EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL MUNICIPIO Y ASIMILADAS

Artículo 138: APLICACIÓN DE LOS PRINCIPIOS PRESUPUESTALES

De conformidad con la ley, a las empresas industriales y comerciales del municipio y a las sociedades de economía mixta del orden municipal con régimen de aquellas, dedicadas a actividades no financieras, le son aplicables los principios presupuestales contenidos en el acuerdo que contiene este estatuto orgánico, con excepción de inembargabilidad.

Le corresponde al Consejo y al Gobierno Municipal, a través del COMFIS, establecer las directrices y controles que estos órganos deben cumplir en la programación y elaboración, presentación, estudio y aprobación, liquidación, modificación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto, así como de la inversión de los excedentes.

Artículo 139: APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO

El gerente o director de las empresas industriales y comerciales del municipio y sus asimiladas deberán presentar el proyecto de presupuesto al Consejo de Gobierno antes del 15 de diciembre de cada año.

El proyecto de presupuesto deberá estar acompañando del concepto de la junta o consejo directivo y una exposición de motivos en donde se contemple como mínimo lo siguiente:

1. Un análisis de la situación fiscal de la empresa y de la gestión realizada en el último año.
2. Una reseña con la que se pruebe la compatibilidad de dicho presupuesto con el marco fiscal de mediano plazo.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

3. La proyección de metas a conseguir en la vigencia siguiente y los indicadores de resultado que espera obtener.

Artículo 140: DELEGACIÓN

El COMFIS podrá delegar en las juntas o consejos directivos de las empresas industriales y comerciales del estado o asimiladas, la aprobación del presupuesto y sus modificaciones, siempre y cuando cumplan los siguientes requisitos:

1. Que la entidad no presente déficit
2. Que no se encuentre intervenida por la superintendencia correspondiente, en acuerdo de reestructuración de pasivos o en situación de control de algún tipo.
3. Acreditar una calificación anual de riesgo crediticio mayor o igual a AA, o su equivalente, otorgada por una entidad calificadora de riesgo debidamente acreditada en el país.

Cuando el COMFIS Municipal delegue la función, el gerente o directos estarán obligado a presentar informes trimestrales de la gestión financiera y presupuestal. En cualquier momento, el COMFIS podrá revocar la delegación.

CAPITULO II RÉGIMEN PRESUPUESTAL DE LA PERSONERIA Y EL CONCEJO MUNICIPAL.

Artículo 141: RÉGIMEN PRESUPUESTAL

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

La programación, preparación, elaboración, presentación, aprobación, modificación y ejecución de las aprobaciones de la personería y el concejo municipal se regirán por las disposiciones contenidas en este estatuto de presupuesto municipal y por la ley orgánica de presupuesto.

Artículo 142: LÍMITE A LOS GASTOS.

La personería y el concejo municipal, deberán en el programa y ejecución respetar los límites de gastos establecidos en la ley 617 de 2000.

Artículo 143: AUTONOMÍA PRESUPUESTAL

Para garantizar la independencia que el control requiere, la personería y el concejo municipal tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre del municipio, y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a que se refiere la constitución política y la ley orgánica del presupuesto.

CAPITULO III DISPOSICIONES VARIAS

Artículo 144: SENTENCIAS Y CONCILIACIONES

Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones, se pagarán las obligaciones que se derive de estos.

Será responsabilidad de cada órgano defender los intereses del Municipio, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada órgano tomará las medidas conducentes.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☐ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

En caso de negligencia de algún servidor público en la defensa de estos intereses y en el cumplimiento de estas actuaciones, al Juez que le correspondió fallar el proceso contra el Municipio, de oficio o a petición de cualquier ciudadano, deberá hacerlo conocer del órgano respectivo para que inicien las investigaciones administrativas, fiscales y/o penales del caso.

Artículo 145: DECISIONES FISCALES

Las decisiones en materia fiscal que deba adoptar el Gobierno Municipal son competencia exclusiva del Tesorero o Secretario de Hacienda.

Para efectos previstos en el artículo 115 de la Constitución Política, La Tesorera o Secretario de Hacienda, en materia fiscal tendrá que actuar como parte del Gobierno Municipal.

Artículo 146: CAPACIDAD DE CONTRATACIÓN, ORDENACIÓN DEL GASTO Y AUTONOMIA PRESUPUESTAL.

Para los efectos previstos en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política y en desarrollo de lo previsto en el artículo 110 del decreto 111 de 1996, los órganos que son una sección del presupuesto general del municipio tendrán la capacidad de contratar y comprometer a nombre de la persona jurídica de la cual hagan parte y ordenar el gasto en desarrollo de las apropiaciones incorporadas en la respectiva sección, lo que constituye la autonomía presupuestal a la que se refiere la Constitución Política y la Ley.

Estas facultades estarán en cabeza del jefe de cada órgano, quien podrá delegar en funcionarios del nivel directivo o en quien haga sus veces, y serán ejercidas teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración pública y en las demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 147: MODIFICACIONES A LA PLANTA DE PERSONAL

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul_auca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

Las modificaciones a las plantas de personal que no incrementen sus costos anuales actuales o que no superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia una vez se expidan el decreto o acuerdo respectivo.

En consecuencia, salvo que existan autorización en la constitución o en la ley, aquellas modificaciones de planta que incrementen los costos anuales actuales y superen las apropiaciones vigentes de gastos de personal, entrarán en vigencia de 1° de enero del año siguiente a su aprobación, siempre y cuando su incorporación no se supere los límites legales de gasto de funcionamiento.

Se entienden por costos anuales actuales, el valor de la planta de personal de 1° de enero de 31 de diciembre del año en que efectúen la modificación.

Artículo 148: RESPONSABILIDAD FISCAL DE FUNCIONARIOS

De conformidad con la ley, además de la responsabilidad penal a que haya lugar, serán fiscalmente responsables:

1. Los ordenadores del gasto y cualquier otro funcionario que contraiga a nombre de los órganos oficiales municipales obligaciones no autorizadas en el acuerdo, o que expidan giros para el pago de las mismas.
2. Los funcionarios de los órganos municipales que contabilicen obligaciones contraídas contra expresa prohibición o emitan giros para el pago de las mismas.
3. El ordenador del gasto que solicite la constitución de reservas para el pago de obligaciones contra expresa prohibición legal y que solicite la constitución de reservas no autorizadas en la ley.

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

☒ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail - concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

-
4. Los pagadores que efectúen y autoricen pagos, cuando con ellos se violen los preceptos consagrados en el presente estatuto y en las demás normas que regulan la materia.

Parágrafo 1: Los ordenadores, pagadores y demás funcionarios responsables que, estando disponible los fondos y legalizados los compromisos demoren sin justa causa, su cancelación o pago, incurrirán en causal de mala conducta (Ley 38 de 1989, art. 89 y la Ley 179 de 1994, Art. 95, incisos 3 y 16 y el Art. 71)

Parágrafo 2: Los ordenadores y pagadores serán solidariamente responsable de los pagos que efectúen sin el lleno de los requisitos legales.

Artículo 149: RESPONSABILIDAD FISCAL EN CONTRATACIÓN DE PERSONAL POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

El servidor público encargado de la contratación de personal por prestación de servicios que desatienda lo dispuesto en las leyes 617 de 2000 y 715 de 2001 será responsable fiscalmente por los perjuicios causados a la entidad.

Artículo 150: NULIDAD TOTAL DEL ACUERDO PRESUPUESTAL

Si la jurisdicción contencioso administrativa declara la nulidad del acuerdo que aprueba el presupuesto general del municipio en su conjunto, continuará rigiendo el presupuesto del año anterior, repetido de acuerdo con las normas del presente estatuto.

Artículo 151: NULIDAD PARCIAL DEL ACUERDO PRESUPUESTO

Si la nulidad afecta alguno o algunos de los renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde suprimirá apropiaciones por una cuantía igual a la de los recursos afectados.

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

En caso de la suspensión provisional de uno o varios renglones del presupuesto de rentas y recursos de capital, el alcalde aplazará por un monto igual.

Si la nulidad afecta algunas apropiaciones, el alcalde pondrá en ejecución el presupuesto en la parte que se ajusta a la ley y contracreditará las apropiaciones afectadas

Artículo 152: REMISIÓN A LA LEY ORGANICA DEL PRESUPUESTO

Cuando existan vacíos en la regulación del presente estatuto respecto de la programación, ejecución y control del presupuesto de los órganos incluidos en el general del municipio, se aplicarán las normas que regulen situaciones análogas en la ley orgánica del presupuesto.}

Artículo 153: MANEJO DE RECURSOS DE RESGUARDOS INDÍGENAS

Los recursos que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 357 de la Constitución correspondan a los resguardos indígenas por su participación en los ingresos corrientes de la Nación, no harán parte del presupuesto de rentas de la entidad territorial encargada de su administración

El destino de dichos recursos será única y exclusivamente el establecido en la Ley 60 de 1993 y sus normas reglamentarias, so pena de las acciones penales a que

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortularauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

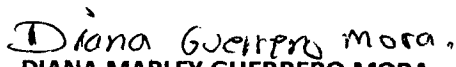
haya lugar. En todo caso, estos recursos estarán sometidos a la vigilancia de la contraloría territorial respectiva

Artículo 154: VIGENCIA Y DEROGATORIA

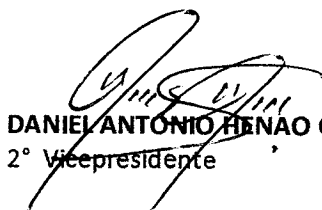
El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, sanción, y promulgación y deroga los acuerdos municipales 002 del 05 de marzo de 1997 y 010 del 06 de noviembre del 2007.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el recinto del Concejo Municipal de Fortul – Arauca a los veintidós (27) días del mes de febrero de Dos Mil Diecinueve 2019.


DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidente


LIBARDO LEAL GUERRERO
1° Vicepresidente


DANIEL ANTONIO HENAO GALVIS
2° Vicepresidente


MARIA TORCOROMA LOPEZ
Secretaría General

Revisó y Aprobó: Diana Guerrero
Revisó y Aprobó: Diomedes Hernández Ponente
Proyecto y Digitó: María T. López

“TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO”

✉ Calle 6° No. 25-24 Centro Administrativo ☎ 8899154 Ext. 116
E-m concejo@fortul.arauca.gov.co E-mail – concejofortulnotificaciones@gmail.com

Acuerdo N° 002-27-02-2019

Pág. 73 de 73



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
MUNICIPIO DE FORTUL

**LOS SUSCRITOS PRESIDENTE Y SECRETARIA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL
DE FORTUL- ARAUCA**

C E R T I F I C A N

Que, el Acuerdo No 002 de Febrero 27 de 2019, **"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**.

Aprobado en sus dos debates reglamentarios así:

PRIMER DEBATE: en la Comisión Permanente de Presupuesto y Hacienda, el día 22 de Febrero de 2019.

SEGUNDO Y ULTIMO DEBATE: Se dio su segundo y último debate en plenaria del Concejo el día 27 de febrero de 2019, como consta en Acta No 017 de sesiones ordinarias del mes de febrero de 2019.

La presente certificación se expide para trámite de Sanción del Acuerdo, a los cinco (05) días del mes de marzo de 2019.

Para su constancia firman.

Diana Guerrero mora.
DIANA MARLEY GUERRERO MORA
Presidente Concejo Municipal


MARIA TORCOROMA LOPEZ
Secretaria General

"TRABAJO Y UNIDAD PARA EL DESARROLLO DEL PUEBLO"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL

NIT: 800136069-4

Despacho Alcalde



ACUERDO No 002
(27 febrero de 2019)

El 06 de marzo de 2019, se recibió el Acuerdo No 002 del 27 de febrero de 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGAN LOS ACUERDOS MUNICIPALES 002 DEL 05 DE MARZO DE 1997, 010 DEL 06 DE NOVIEMBRE DEL 2007, Y SE ADOPTA EL NUEVO ESTATUTO ORGANICO ORGÁNICO DE PRESUPUESTO DEL MUNICIPIO DE FORTUL Y SUS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

SANCIONADO Y CUMPLASE
(08 MARZO DE 2019)

LENIN PASTRANA VERGEL
Alcalde Municipal

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

CERTIFICO: Que el presente Acuerdo será publicado en la Emisora Local durante los días 08 marzo de 2019 al 17 de marzo de 2019.

OSCAR TORO LEDESMA
Secretario de Gobierno y Desarrollo Social

"UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL, CON OPORTUNIDADES PARA TODOS"



REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDIA MUNICIPAL DE FORTUL
NIT: 800136069-4
Despacho Alcalde



**LA SECRETARIA DEL DESPACHO MUNICIPAL DE
FORTUL-ARAUCA**

HACE CON STAR

Que el acuerdo No 002 del 27 febrero de 2019, sancionado el día 08 de marzo de 2019, será publicado mediante aviso fijado en cartelera desde el día 08 marzo de 2019 al 17 de marzo de 2019 y divulgado en la emisora Comunitaria Antares del oriente.

La presente se expide para fines pertinentes, el día 08 marzo de 2019.

NORLY PAOLA MORENO SARMIENTO
Secretaria de Despacho

"UNIDOS POR UN MEJOR FORTUL, CON OPORTUNIDADES PARA TODOS"